



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

León
Cuna del
Parlamentarismo

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR

Fecha de aprobación inicial en pleno: 29 de febrero de 2024.

Fecha de aprobación definitiva en pleno: 31 de mayo de 2024.

Fecha de publicación en el BOP: 12 de junio de 2024.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA EN
ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, RESIDUOS Y ECONOMÍA
CIRCULAR

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y régimen jurídico
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Competencias locales
- Artículo 4. Definiciones
- Artículo 5. Aplicación analógica
- Artículo 6. Régimen fiscal
- Artículo 7. Programa de gestión de residuos de la ciudad de León

**TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA, ZONAS VERDES Y
OTROS ESPACIOS**

Capítulo I. Limpieza de Espacios Públicos

- Artículo 8. Aspectos generales de la limpieza de espacios públicos
- Artículo 9. Cumplimiento de obligaciones
- Artículo 10. Colaboración ciudadana
- Artículo 11. Actuaciones prohibidas
- Artículo 12. Papeleras

**Capítulo II Medidas respecto al buen aspecto del entorno de la
ciudad y su conservación**

- Artículo 13. Limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles
- Artículo 14. Limpieza en establecimientos comerciales y de hostelería
- Artículo 15. Limpieza de zonas privadas
- Artículo 16. Limpieza de solares y fincas
- Artículo 17. Nevadas y otras inclemencias climatológicas



Capítulo III Medidas respecto a determinadas actuaciones en los espacios públicos

- Artículo 18. Actos públicos
- Artículo 19. Elementos publicitarios en la vía pública
- Artículo 20. Obras y su afección en la sujeción de la vía pública
- Artículo 21. Transporte de residuos y materiales
- Artículo 22. Carga y descarga de materiales
- Artículo 23. Muebles y enseres en la vía pública
- Artículo 24. Animales en la vía pública
- Artículo 25. Pintadas, grafitis y adhesivos

TÍTULO III. GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES

Capítulo I. Régimen general de los residuos municipales

- Artículo 26. Competencia
- Artículo 27. Titularidad de los residuos
- Artículo 28. Jerarquía de gestión de residuos.
- Artículo 29. Derechos de los productores o poseedores de residuos
- Artículo 30. Prevención y participación
- Artículo 31. Actuaciones urbanísticas
- Artículo 32. Clasificación de residuos
- Artículo 33. Residuos generales
- Artículo 34. Residuos especiales
- Artículo 35. Competencia del servicio de gestión de residuos.
- Artículo 36. Obligaciones de los productores y poseedores.
- Artículo 37. Actuaciones no permitidas en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

Capítulo II. Recipientes para el depósito de residuos

- Artículo 38. Clases de recipientes, características y disposiciones generales
- Artículo 39. Tipología de recipientes en cada zona de la ciudad y sistemas de recogida
- Artículo 40. Depósito y recogida con sistema de cubos
- Artículo 41. Regulaciones comunes para los usuarios del servicio de recogida mediante contenedores de carga lateral ubicados en áreas de aportación
- Artículo 42. Contenedores soterrados
- Artículo 43. Recogida de residuos por sistema neumático
- Artículo 44. Horarios de depósito de residuos



Capítulo III. Separación, depósito y recogida de los residuos generales

- Artículo 45. Separación, depósito y recogida de los biorresiduos
- Artículo 46. Separación, depósito y recogida de residuos de envases ligeros.
- Artículo 47. Separación, depósito y recogida de papel y cartón.
- Artículo 48. Separación, depósito y recogida de envases de vidrio.
- Artículo 49. Aceites domésticos usados
- Artículo 50. Residuos textiles y calzado
- Artículo 51. Recogida de residuos procedentes de pescaderías.
- Artículo 52. Depósito y recogida fracción resto

Capítulo IV. Gestión de los residuos especiales

- Artículo 53. Residuos voluminosos
- Artículo 54. Animales domésticos muertos
- Artículo 55. Recogida especial de residuos vegetales
- Artículo 56. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria
- Artículo 57. Pilas, baterías y acumuladores
- Artículo 58. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
- Artículo 59. Residuos sanitarios
- Artículo 60. Residuos de origen doméstico con característica de peligrosidad
- Artículo 61. Vehículos abandonados

Capítulo V. Residuos de industrias y comerciales asimilables a domésticos

- Artículo 62. Recogidas de residuos asimilables a domésticos en industrias, comercios, oficinas y servicios
- Artículo 63. Recogida selectiva puerta a puerta en el ámbito comercial
- Artículo 64. Recogida selectiva en el ámbito de la hostelería y restauración
- Artículo 65. Mercados y mercadillos, ferias y otros eventos

Capítulo VI. Los puntos limpios

- Artículo 66. Objeto
- Artículo 67. Modelos puntos limpios



- Artículo 68. Residuos admisibles en los puntos limpios fijos
- Artículo 69. Residuos admisibles en los puntos limpios móviles
- Artículo 70. Residuos admisibles en los puntos limpios de proximidad
- Artículo 71. Gestión de los residuos de puntos limpios

TÍTULO IV. REUTILIZACIÓN Y ECONOMÍA CIRCULAR

- Artículo 72. Reutilización y economía circular
- Artículo 73. Compostaje doméstico y comunitario
- Artículo 74. Libros y otro material
- Artículo 75. Alimentos perecederos
- Artículo 76. Envases de bebidas y alimentos
- Artículo 77. Vajilla
- Artículo 78. Residuos textiles
- Artículo 79. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
- Artículo 80. Mobiliario, juguetes y enseres

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Función inspectora

- Artículo 81. Competencia en vigilancia y control
- Artículo 82. Servicios de inspección
- Artículo 83. Ejercicio de la función inspectora
- Artículo 84. Deber de colaboración

Capítulo II. Disposiciones generales sobre el procedimiento sancionador

- Artículo 85. Potestad sancionadora y procedimiento sancionador
- Artículo 86. Medidas de carácter provisional.
- Artículo 87. Concurrencia de infracciones administrativas
- Artículo 88. Concurrencia con infracción penal
- Artículo 89. Responsabilidad
- Artículo 90. Obligación de reparación, ejecución subsidiaria y multa coercitiva

Capítulo III. Infracciones

- Artículo 91. Calificación de las infracciones
- Artículo 92. Infracciones muy graves
- Artículo 93. Infracciones graves
- Artículo 94. Infracciones leves



- Artículo 95. Prescripción de las infracciones

Capítulo IV. Sanciones

- Artículo 96. Sanciones
- Artículo 97. Prescripción de las sanciones
- Artículo 98. Requerimiento de cese de conducta
- Artículo 99. Reducción y sustitución de sanciones
- Artículo 100. Reparación de daños
- Artículo 101. Prestación ambiental sustitutoria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Políticas de igualdad

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Protección de datos de carácter personal

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Incorporación a planes de gestión de residuos

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Reorganización del servicio

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- Calidad de los servicios

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.- Compras y adquisiciones públicas

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.- Comisión de seguimiento

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Título competencial

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Interpretación y desarrollo de la ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Comunicación, publicación y entrada en vigor



PREÁMBULO

La creciente preocupación por la realidad del cambio climático como el mayor de los retos de nuestro tiempo se ha traducido en el desarrollo de políticas medioambientales cada vez más ambiciosas. En el marco internacional, estas políticas han tenido manifestaciones tan importantes como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015. La Agenda 2030 es un plan de acción que persigue la consecución de la igualdad entre las personas, proteger el planeta y asegurar la prosperidad como parte de un nuevo tipo de desarrollo más justo. Este plan se concreta en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) específicos.

Varios de los ODS de la ONU se ven comprometidos directamente en las políticas locales en materia de recogida y gestión de residuos. Así, el ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles y ODS 12. Producción y Consumo Responsables, sin olvidar que la prevención y la reducción de residuos y su correcta gestión tienen consecuencias sobre los ODS relacionados directamente con el clima (13), la vida de los ecosistemas (15) y las energías no contaminantes (7).

Esta línea de pensamiento ya era visible en la Constitución Española de 1978, una de las primeras que recoge la protección del Medio Ambiente como valor esencial, acreedor al amparo público y principio inspirador de la política social y económica. Su artículo 45 regula la materia ordenándola en los tres párrafos característicos que nos han llegado: el primero, para establecer situaciones jurídicas subjetivas en relación con el medio ambiente; el segundo, para implicar a los poderes públicos en la acción protectora del medio ambiente; y el tercero, para reclamar sanciones contra los atentados ambientales. Así, en el artículo 45 de la versión definitiva de la Constitución se indica:

“1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije, se establecerán sanciones penales o, en su



caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”

El tratamiento, la eliminación y, yendo más allá, la necesaria prevención y reducción de residuos, constituyen algunas de las cuestiones más complicadas y que más estudios generan en la actualidad, por tratarse de una amenaza real al medio ambiente, con directa relación con el cambio climático y el peligro para nuestra calidad de vida.

La Unión Europea genera más de 2.200 millones de toneladas de residuos al año. Más de una cuarta parte (27%) son residuos municipales: residuos cotidianos recogidos y tratados por los municipios, generados principalmente por los hogares.

Son objetivos marcados por las Instituciones Europeas conseguir en un 60 por ciento la reutilización y reciclaje de residuos municipales para 2030 y que, antes del 2035, menos de un 10% sean depositados en vertederos.

Es obvio que para alcanzar estos objetivos se debe realizar una adecuada gestión de los residuos, pero, sobre todo, la realización de una política eficiente que tienda a disminuir su producción, así como a mejorar y conseguir su adecuado tratamiento. Estas acciones constituyen los pilares básicos sobre los que han de asentarse las políticas municipales en esta materia.

En consonancia con lo anterior, y debido fundamentalmente a la preocupación, no sólo por las consecuencias que pueda tener el calentamiento global al que nos enfrentamos, sino también por la necesidad de hacer un uso racional de las materias primas y, sobre todo, de los residuos generados en las ciudades, cada vez se escuchan con más frecuencia conceptos como el de "economía circular", de gran importancia para la gestión de los residuos y que, como novedad, se incluye en la denominación y en el contenido de esta ordenanza.

El principio básico del concepto de la economía circular consiste en maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva. Este principio prioriza la prevención de la generación de residuos, evitando el consumo de nuevas materias primas; a continuación, prioriza la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la valorización energética, relegando al último lugar la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

De otra parte, en la línea tradicional de este tipo de normativas, se contempla en la ordenanza la regulación propia de la limpieza viaria, competencia asimismo típica de los Ayuntamientos y en directa



relación con la relativa a los residuos, entre otros motivos porque el mismo servicio municipal tiene la competencia y los medios en ambas cuestiones. En materia de limpieza viaria se ha pretendido mantener las tradicionales normas de civismo y cuidado de los espacios públicos, añadiendo algunas novedades que mejorarán el aspecto de nuestras calles. En general, se trata de regular la corresponsabilidad Ayuntamiento-vecinos en esta materia.

-II-

Esta ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La ordenanza da cumplimiento al principio de seguridad jurídica, al ajustarse y desarrollar en el ámbito de las competencias municipales la normativa comunitaria, estatal y autonómica, en especial la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ofreciendo un marco normativo preciso, amplio, estable y al mismo tiempo flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de limpieza urbana y de la gestión, tratamiento y valorización de los residuos urbanos.

Esta Ley establece el régimen jurídico español aplicable con carácter básico a los residuos y regula, entre otras medidas, las competencias de los Ayuntamientos en materia de residuos y, por otro lado, en su Disposición Final Octava contempla la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a su regulación, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 b) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye a los Ayuntamientos las competencias como servicios mínimos de prestación obligatoria, en la limpieza viaria y en la recogida y el tratamiento de los residuos.

Cumple asimismo el principio de proporcionalidad, en la medida en que sólo recoge aquellas cargas estrictamente necesarias para cumplir las importantes razones de interés general que la motivan, imponiendo el menor número posible de aquéllas y de la forma menos restrictiva para los derechos de las personas.

La norma responde a los principios de necesidad y eficacia, ya que adecúa y adapta a las características del municipio de León aspectos primordiales en materias tan importantes como la salubridad y la protección del medio ambiente, fines de interés público local que se garantizan mediante esta ordenanza, norma específica de nuestro ordenamiento local y, en consecuencia, el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.



Por otra parte, la elaboración de la norma se incluyó en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de León, fue sometida a consulta pública previa y, durante la tramitación del proyecto, se ha cumplido también con la preceptiva participación y audiencia a la ciudadanía en general y a los sectores interesados, todo ello de conformidad con el principio de transparencia.

Todos estos factores se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el proyecto de ordenanza que tiene sus antecedentes en la consulta pública que se realizó durante los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024.

Con independencia de lo expuesto a la hora de efectuar su redacción, esta norma ha cuidado otro tipo de aspectos importantes como son la seguridad jurídica, la eficiencia, así como todos aquellos que han de conformar una correcta redacción de la norma que va a entrar en vigor.

Por último, cabe decir que la ordenanza responde a las exigencias derivadas de todas las cuestiones expuestas, jurídicas algunas, sociales otras. La ordenanza pretende conseguir que, por parte de la ciudadanía, se dé un comportamiento adecuado, pero también trata de sensibilizar a todos en relación con los retos que suponen realizar una adecuada gestión de los residuos que entre todos generamos.

Se trata de establecer, en suma, un marco general de responsabilidad que ha de mantener presente, también, el carácter esencial que la limpieza viaria tiene en nuestras vidas como destinatarios del servicio y ciudadanos de León, y en la dinámica habitual de la ciudad, que permite hacer valer tanto lo mejor de la convivencia urbana cuando se reconoce la importancia del servicio de limpieza, y lo peor cuando se desconoce. Nuestra propia estima como leoneses ha de exigirnos el conocimiento de las normas que se dirigen a preservar nuestro entorno urbano y mejorar nuestra calidad de vida en la ciudad.

-III-

La ordenanza consta de 101 artículos agrupados en cinco títulos, siete disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Título I regula las disposiciones generales de la ordenanza, esto es su objeto y ámbito de aplicación y, sobre todo, un extenso marco de definiciones con el fin de acotar el alcance e interpretación de la norma y garantizar la continuidad en la mejora a partir de los programas que el Ayuntamiento apruebe en materia de prevención y gestión de residuos.



El Título II se refiere a la limpieza de la red viaria, zonas verdes y otros espacios. Establece un abanico de obligaciones a cumplir por la ciudadanía y una serie de actuaciones que se consideran prohibidas por los intereses generales a proteger y la falta de civismo que comportarían.

Asimismo, se establecen una serie de medidas respecto al buen aspecto del entorno de la ciudad y su conservación, como las que se refieren a las partes exteriores de los inmuebles, establecimientos comerciales, hostelería, zonas privadas y solares, entre otros.

En consonancia con lo anterior se reflejan medidas respecto a determinadas actuaciones en los espacios públicos, elementos publicitarios, obras, muebles y enseres, entre otras.

El Título III se rubrica "Gestión de residuos municipales". Consta de seis capítulos y es el título donde se define claramente la política en materia de residuos del Ayuntamiento, diferenciando perfectamente cada una de las fases del ciclo de su gestión. Así, se establece el régimen general de los residuos municipales con el clásico binomio de residuos generales y residuos especiales.

Se define el tipo de recogida y por consiguiente las clases de recipientes considerando especialmente el depósito y la recogida con sistema de cubos, los contenedores de carga lateral, los contenedores soterrados, la recogida de residuos por sistema neumático y una especial referencia a su horario de depósito.

Se establecen normas para la debida separación, depósito y recogida de residuos generales y especiales, así como la recogida de residuos industriales y comerciales asimilables a domésticos, donde es de destacar la recogida puerta a puerta en el ámbito comercial.

El Capítulo VI cierra este Título con la regulación de los puntos limpios y los residuos admisibles en ellos. Los puntos limpios fijos, móviles y de proximidad contribuyen de forma clara en el cierre del círculo de recogida y gestión de los residuos.

Como novedad en esta ordenanza, se regula en el Título IV la reutilización y economía circular situando el Ayuntamiento de León en el grupo de cabeza de aquellos entes locales que pretenden un avance en este sentido.

La transición a una economía más circular y baja en carbono exige la introducción de cambios en todas las cadenas de valor, desde el diseño de los productos hasta los nuevos modelos de gestión y de mercado, desde los nuevos modos de conversión de los residuos en un activo hasta las nuevas formas de comportamiento de los consumidores. Todo



eso implica un cambio sistémico completo, así como innovación no sólo en las tecnologías, sino también en la organización, la sociedad, los métodos de financiación y las políticas. Estas consideraciones han sido tenidas en cuenta en la redacción de esta ordenanza.

Se regulan, por lo tanto, aspectos como el compostaje doméstico y comunitario, la reutilización de libros, medidas anti desperdicio en establecimientos comerciales, la reducción de los envases de bebidas, de las vajillas de un solo uso, los residuos textiles y una especial referencia a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en coherencia y alineamiento con la línea de trabajo europea del llamado derecho a reparar.

Se cierra el articulado con el Título V referido al régimen sancionador, acomodándose a las directrices básicas establecidas en las leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre. Como novedad en el cuerpo normativo aparecen los servicios de inspección y se tipifican y sancionan las infracciones cometidas, leves, graves y muy graves, se abre la puerta a las multas coercitivas para evitar conductas continuadas indeseadas y a la ejecución subsidiaria, la reducción y sustitución de sanciones, la reparación de daños y la prestación ambiental sustitutoria.

Dentro de las disposiciones que complementan el articulado hay que reseñar las disposiciones adicionales cuarta a séptima. Para garantizar la mayor eficiencia posible se realizarán los estudios y acciones necesarias para reorganizar el servicio de limpieza. Además con el objeto del mejor cumplimiento de esta ordenanza, se establecen medidas relativas a la calidad de los servicios como es el caso de los grupos de innovación en esta materia, se establece también una comisión de seguimiento con el objeto de poder detectar las posibles desviaciones de la realidad y los objetivos fijados y se incluirá en el marco de contratación de las compras públicas, el uso de productos de alta durabilidad, reutilizables, reparables o de materiales fácilmente reciclables, así como de productos fabricados con materiales procedentes de residuos, o subproductos, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas

Por último, en cuanto al título competencial para aprobar la presente ordenanza, este viene dado por lo dispuesto en los artículos 4.1 a) y 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que otorgan a los municipios potestades reglamentarias, así como de auto organización, en las materias en que ostenten competencias; en este caso, en materia de medio ambiente urbano y gestión de los residuos sólidos urbanos.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Esta ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de León, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados de uso público que componen su ámbito de aplicación, así como la recogida, almacenamiento, transporte y, en su caso, tratamiento, de los residuos domésticos y municipales, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia y posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, esta ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de limpieza y residuos, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la normativa vigente.

3. El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en ella, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en sus respectivas normas de desarrollo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito territorial de esta ordenanza coincide con el término municipal de León, obligando por igual a todas las personas físicas y jurídicas que se hallaren en éste, así como, cuando las leyes lo establezcan, a los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos.

2. Será de aplicación a los espacios públicos situados en el término municipal de León, que comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso, estancia o esparcimiento y zonas verdes públicas que forman parte del dominio público.

Se incluyen en esta acepción los terrenos o bienes que, siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por personas públicas o privadas.

También se incluyen en dicha acepción aquellos espacios que, no siendo de titularidad municipal, sean de uso o acceso público o estén



sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes, así como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos, soportales y similares.

3. En materia de residuos, la ordenanza es de aplicación a la gestión de los residuos sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales, y que son los siguientes:

a) Recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y actividades de servicios, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar la reutilización.

b) Recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en industrias, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar su reutilización.

c) La gestión de los animales muertos, siempre que sean animales domésticos de compañía.

4. Quedan excluidos de esta ordenanza los subproductos animales, la gestión de residuos peligrosos no domésticos, los residuos de actividades agrícolas y ganaderas, los residuos industriales, de construcción y demolición, incluidas las tierras de excavación, que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, los residuos radioactivos, explosivos y cualquier otro residuo de carácter contaminante cuya regulación sea específica.

Artículo 3. Competencias locales.

1. El Ayuntamiento es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos, así como para la recogida, gestión y el tratamiento de los residuos domésticos y los residuos urbanos o municipales generados y depositados en el municipio en la forma en la que se establece en la presente ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos.

2. Asimismo, es competente para ejercer las tareas de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según esta ordenanza corresponda efectuar directamente a los obligados, imputándoles el coste de los servicios prestados.



3. También podrá elaborar estrategias de economía circular, así como gestionar los residuos comerciales no peligrosos según la normativa vigente en cada momento.

4. Compete a la Administración vigilar activamente el cumplimiento de esta ordenanza, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones y, siempre que se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados, comprobar elementos utilizados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente ordenanza.

A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.

5. El Ayuntamiento podrá establecer campañas de limpieza específica, planes de choque o cualquier otra actuación que redunde en el estado de limpieza del Municipio. El coste de dichas actuaciones se hará con cargo al presupuesto municipal o mediante la repercusión de su coste a los beneficiarios, según proceda.

6. Para cumplir las anteriores competencias el Ayuntamiento se dotará de los medios humanos y materiales suficientes.

Artículo 4. Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- a) *Aceite de cocina usado*: residuos de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.
- b) *Aceites minerales usados*: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.
- c) *Agente*: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidas aquéllas que no tomen posesión física de los residuos.
- d) *Basura dispersa*: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.



- e) *Biorresiduo o residuo orgánico*: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
- f) *Buzones de recogida neumática*: puntos de depósito conectados mediante tuberías subterráneas al punto de captura, desde donde se realiza una aspiración del circuito.
- g) *Compost*: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.
- h) *Contenedor*: elemento de contención rígido y cerrado, generalmente de 120 a 3.000 litros de capacidad destinado a la disposición de diferentes fracciones de residuos (biorresiduos, papel-cartón, envases ligeros, vidrio, fracción resto, textil, etc.).
- i) *Contenedor de obra*: recipiente homologado o normalizado, metálico o de otro material destinado al depósito temporal de residuos de construcción y demolición o materiales de construcción.
- j) *Cubo colectivo*: elemento de contención rígido y cerrado, que es usado por una comunidad de vecinos para depositar, de forma colectiva, los residuos separados por fracciones y entregarlos para que sean recogidos puerta a puerta en los edificios, viviendas no unifamiliares y urbanizaciones.
- k) *Cubo individual*: elemento de contención rígido y cerrado, que es usado por una vivienda unifamiliar o un establecimiento para depositar los residuos separados por fracciones y entregarlos para que sean recogidos puerta a puerta.
- l) *Economía circular*: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.
- m) *Eliminación*: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que éstos no superen el 50% en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.
- n) *Entidad generadora o Productor de residuos*: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos, o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo



que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

- o) *Envase*: Todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.
- p) *Envase ligero*: aquellos envases de escaso peso tales como botellas de plástico, latas de conserva y bebidas, tapas y tapones de plástico, metal y chapas, bandejas de aluminio, papel film y papel de aluminio, aerosoles, botes de desodorante, bolsas de plástico excepto bolsas de basura, tarrinas y tapas de yogurt, briks, bandejas de corcho blanco, tubos de pasta de dientes, envases de cerámica, de madera de frutas y verduras y envases de madera de vinos y bebidas espirituosas
- q) *Eventos Públicos*: se entiende por tales las siguientes actividades:
 - 1º Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección
 - 2º Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.
 - 3º Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregarse o concentrarse a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.
- r) *Fracción resto*: residuos para los que no está implantada una recogida separada. Mezcla de residuos para los que no están implantadas recogidas selectivas y no pueden depositarse selectivamente en el Punto Limpio. Residuos no reciclables
- s) *Gestión de residuos*: La recogida, incluida la contenerización previa, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas, así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- t) *Gestor de residuos*: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice



cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

- u) *Poseedor de residuos*: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en los casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.
- v) *Poseedor de residuos de construcción y demolición*: la persona física o jurídica que los tenga en su poder. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas, o los trabajadores autónomos. No tendrán la consideración de poseedores de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.
- w) *Preparación para la reutilización*: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.
- x) *Prevención*: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir la cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de su vida útil, los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía y el contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.
- y) *Punto limpio*: instalación, vehículo o equipamiento de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos de procedencia doméstica o comercial que, por sus especiales características (tales como volumen, peligrosidad u otras), no deben ser depositados en sistemas de recogida de la vía pública, a los que la ciudadanía puede acceder con vehículo o a pie, que disponen de contenedores y sistemas de recogida y gestión específica para cada fracción de residuos.
- z) *Reciclado*: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en



materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

- aa) *Recogida separada o selectiva*: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- bb) *Residuo*: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- cc) *Residuo de envase*: todo envase o material de envase, de procedencia doméstica o comercial, del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- dd) *Residuo peligroso*: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento. Se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, salvo que se demuestre que no presentan ninguna característica de peligrosidad. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generen en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- ee) *Residuos alimentarios*: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.
- ff) *Residuos comerciales*: residuos generados en la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- gg) *Residuos de construcción y demolición*: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.
- hh) *Residuos domésticos*: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas



recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

- ii) *Residuos especiales*: Aquellos que, aunque tengan la condición de residuo doméstico, por su composición y naturaleza, dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión específica.
- jj) *Residuos generales*: Son los residuos más habituales generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, así como los generados por los servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos, y que no tengan la calificación de peligrosos o especiales. Incluye también todos aquellos residuos generados en comercios e industrias que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
- kk) *Residuos municipales*:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

Esta definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en la ley, y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en la legislación vigente. Las competencias municipales sobre estos residuos serán las establecidas en el artículo 3.

- ll) *Residuos sanitarios de competencia municipal*: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de



contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas.

- mm) *Residuos voluminosos*: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
- nn) *Reutilización*: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
- oo) *Saco de obra*: recipientes homologados o normalizados, generalmente textiles o de material plástico, destinados al depósito temporal de residuos de construcción o demolición.
- pp) *Subproductos*: Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, podrá ser considerada como subproducto y no como residuo, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1º Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.

2º Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.

3º Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.

4º Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.

- qq) *Transferencia de residuos*: la operación de gestión de residuo consistente en almacenar de forma transitoria un residuo ya recolectado, en espera de su transporte final a centro de tratamiento, generalmente para obtener una economía de escala.
- rr) *Transporte de residuos*: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceros, llevada a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.



- ss) *Tratamiento*: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.
- tt) *Trazabilidad del residuo*: información y documentación emitida por los agentes autorizados, o intervinientes, en todos los procesos en el ámbito de los residuos, que avale su correcta gestión en todas sus fases, tanto cualitativa como cuantitativamente.
- uu) *Usuario*: a los efectos de prestación del servicio municipal de gestión de residuos, todos los generadores de residuos municipales domiciliarios de León y aquellos derivados de actividades económicas que no opten por la gestión mediante un gestor autorizado.
- vv) *Valorización*: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.
- ww) *Vía pública*: Se consideran como vías públicas, las calles, los paseos, las avenidas, las aceras, los bulevares, las travesías, las plazas, los parques, las zonas ajardinadas, los túneles viarios y demás bienes de uso público y espacios públicos, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.
- Las previsiones de esta norma serán de aplicación en las zonas de propiedad municipal no urbanizadas y otros espacios públicos gestionados por el Ayuntamiento, Organismos Autónomos Municipales y Entes Dependientes.

Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 5. Aplicación analógica.

En los supuestos no regulados por esta ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en el objeto o ámbito de aplicación que le es propio, serán aplicadas, por analogía, las normas de ésta que guarden similitud con el caso contemplado, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras.

Artículo 6. Régimen fiscal.

1. Por la prestación de los Servicios Municipales previstos en esta ordenanza y para la financiación de los mismos, en aquellos casos en los que así esté establecido deberá abonarse la correspondiente tasa o



prestación patrimonial de carácter público no tributaria en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o acuerdos de establecimiento de precios públicos del Ayuntamiento

2. El Ayuntamiento establecerá en las ordenanzas fiscales la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos domésticos.

3. El Ayuntamiento establecerá las correspondientes medidas para fomentar la prevención de la generación de residuos, la reutilización y reparación, implantar la recogida separada, mejorar la gestión de los residuos, impulsar y fortalecer los mercados de productos procedentes de la preparación para la reutilización y el reciclado, así como para que el sector de los residuos contribuya a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Para ello, se impulsarán sistemas de pago por generación de residuos que impongan tasas a los productores según la cantidad real de residuos generados e incentiven la separación en origen de los residuos reciclables y la reducción de los residuos mezclados

Artículo 7. Programa de gestión de residuos de la ciudad de León.

El Ayuntamiento aprobará programas de prevención y gestión de residuos, de conformidad con la normativa vigente y los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA, ZONAS VERDES Y OTROS ESPACIOS

Capítulo I. Limpieza de espacios públicos.

Artículo 8. Aspectos generales de la limpieza de espacios públicos.

1. La limpieza de los espacios públicos será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio.

2. Respecto de la limpieza de los terrenos o bienes que, aun siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un



uso privativo por entidades públicas o privadas, se estará a las obligaciones establecidas en el título habilitante del uso, sin perjuicio de la posible actuación subsidiaria de los Servicios Municipales.

3. Los propietarios o, en su caso, los titulares o responsables de los edificios de general acceso al público deberán disponer a su paso de cenicero y papeleras para la recogida por fracciones de papel, envases ligeros y resto, estando obligados a efectuar su vaciado y mantenimiento en buen estado en todo momento.

4. El Ayuntamiento, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la ordenanza debieran efectuar los ciudadanos imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones u otras actuaciones que correspondan.

5. En el caso de accidentes que requieran la intervención del Servicio de Limpieza, el Ayuntamiento se reserva el derecho de imputar el coste del servicio realizado al responsable del accidente o, en su caso, a los propietarios de los vehículos implicados en el mismo.

Artículo 9. Cumplimiento de obligaciones

1. Las personas usuarias de los espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a un uso correcto del espacio público y a su mantenimiento en condiciones óptimas de limpieza y salubridad.

2. Quedan prohibidas, según lo establecido en el articulado de esta ordenanza, las acciones y comportamientos que alteren el espacio público, generando molestias, alteraciones de la convivencia ciudadana y deterioro del entorno urbano.

3. Todas las personas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 10. Colaboración ciudadana.

1. Todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza habrán de observar conductas que eviten ensuciar los espacios públicos, pudiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones o incidencias que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto en relación con el incumplimiento de esta Ordenanza.



2. El Ayuntamiento realizará campañas de concienciación pública con el objeto de fomentar las actividades cívicas y comportamientos responsables, reduciendo al máximo las actuaciones prohibidas en esta ordenanza.

Artículo 11. Actuaciones prohibidas.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente adecuado y de un entorno limpio y libre de residuos.

2. En atención a este derecho, no está permitida, con carácter general, acción alguna que menoscabe la limpieza del municipio, empeore su aspecto o vaya en detrimento de su ornato, dejando a salvo las situaciones autorizadas por el Ayuntamiento, previa la adopción de las medidas que éste determine.

3. En concreto, quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) Quemar residuos, desperdicios, basuras o materiales de cualquier tipo, o arrojarlos o depositarlos en las vías públicas o privadas, en sus aceras y en los solares o fincas valladas o sin vallar, o en la red de saneamiento, debiendo utilizarse siempre los contenedores o lugares específicamente designados por el Ayuntamiento para estos fines y a las horas estipuladas para ello.

b) Los residuos sólidos de pequeño volumen como papeles, colillas apagadas, envoltorios y similares deben depositarse en las papeleras existentes al efecto.

c) Los materiales residuales voluminosos, incluyendo muebles, enseres, colchones, electrodomésticos, etc., o los de pequeño tamaño, pero en gran cantidad, deberán ser evacuados o retirados conforme a lo dispuesto en el Título III para la recogida de residuos urbanos, quedando prohibido depositar en las papeleras los residuos y objetos a que se refiere dicho Título.

d) Escupir, orinar o defecar en la vía pública.

e) Arrojar colillas y chicles masticados en la vía pública. El depósito de estos últimos deberá efectuarse, previo envoltorio de los mismos, en las papeleras.

f) Arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas o balcones de los edificios, viviendas o establecimientos, cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes, así como agua de riego o restos



del arreglo de macetas, que deberán evacuarse con los residuos domiciliarios en la forma prevista en el Título III.

g) Sacudir ropas de cualquier clase, alfombras, escobas o similares en la vía pública o sobre la misma.

h) Tender ropa en balcones o ventanas orientados a la vía pública.

i) Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, así como los cambios de aceite u otros líquidos, el vertido de aguas sucias de cualquier tipo de limpiezas, las reparaciones de vehículos en la vía pública que manchen o ensucien la misma y cualquier otra operación que vaya en detrimento de la higiene urbana.

Los titulares de vados, talleres y garajes están obligados a mantener limpias las aceras de acceso, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes especiales de los vehículos.

j) El consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, siempre que con dicha conducta se cause deterioro al entorno, se abandonen residuos o se provoquen molestias a las personas que utilizan dicho espacio público o a los vecinos. Esta prohibición no va referida al consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos y espacios reservados para dicha finalidad como son las terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos. Asimismo, se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos si las autoridades competentes conceden la oportuna autorización en ocasiones puntuales.

k) Dar de comer a los animales, por consideraciones de índole sanitaria y limpieza urbana, sin perjuicio de las excepciones contempladas en las ordenanzas municipales relativas a la protección y tenencia responsable de animales.

l) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición, así como almacenar, sin autorización, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en el espacio público.

m) Abandonar animales muertos en la vía pública.



n) No recoger las heces de las mascotas ni limpiar los orines. Para ello se deberán portar las debidas bolsas y agua en cantidad suficiente para diluir la suciedad.

o) Abandonar todo tipo de vehículos en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados.

p) Verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otras sustancias, daños, peligros o inconvenientes en las infraestructuras de saneamiento. En el caso de que se trate de residuos de competencia municipal, una vez detectados dichos residuos indebidamente vertidos, estos se devolverán, siempre que sea técnicamente posible, a los flujos adecuados de tratamiento y eliminación, pudiendo repercutirse el coste de dichas operaciones y de los daños y perjuicios ocasionados, sobre las personas físicas y jurídicas responsables del vertido.

La comisión de alguna de las conductas descritas, o de cualquier otra que suponga un menoscabo para la limpieza u ornato del municipio, conllevará la obligación de reparar el daño causado en la forma que se determine por los Servicios Municipales competentes, sin perjuicio de las sanciones a que, en su caso, hubiere lugar.

Artículo 12. Papeleras.

1. Los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar deberán ser depositados en las papeleras u otros elementos de mobiliario específicos para el depósito de residuos instalados a tal fin.

2. Se prohíbe introducir en las papeleras residuos propios de ser depositados en los contenedores o cubos habilitados para las distintas fracciones, así como aquellos que se deben depositar en puntos limpios fijos, móviles o de proximidad. A modo de ejemplo, bolsas de basura con cualquier contenido de residuo, palos, envases, embalajes de cartón.

3. Los ciudadanos deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, tal como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto vandálico que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

4. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza, papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal



fin, serán responsables sus autores, exigiéndose a éstos los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

Capítulo II. Medidas relativas al entorno de la ciudad y su conservación. Casos particulares.

Artículo 13. Limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.

1. Los propietarios de edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlos en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

Cuando así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente apartado.

2. En el caso de la limpieza de pintadas y grafitis, cuando éstos se hayan realizado en la fachada exterior de los edificios situados en la vía pública, el Ayuntamiento, apreciadas razones de interés público, procederá a su limpieza, con excepción de garajes, portales y otros elementos de acceso restringido, así como aquellas propiedades protegidas con videovigilancia y otros sistemas de seguridad.

En este supuesto, los Servicios Municipales actuarán en la limpieza de pintadas y grafitis en las fachadas exteriores del edificio siempre y cuando no pueda ocasionarse un desperfecto difícilmente reparable, no actuando en elementos de madera, metal, pinturas monocapa u otros materiales que puedan ser dañados, así como ventanas, escaparates, marquesinas, persianas, toldos, barandillas, carpintería, tubos de extracción de humos, letreros, antenas, bajantes y aparatos diversos, hasta una altura de 10 metros, imputando el coste del servicio de limpieza a quienes realicen los grafitis de haber sido identificados y previo expediente iniciado al efecto o, en su caso, a la propiedad cuando haya sido a instancia de ésta.

Tampoco se limpiarán entradas retranqueadas, paredes de acceso a vestíbulos, aparcamientos y cualquier otro retranqueo que quede fuera del plano de fachada, así como cualquier otro elemento que no sean las paredes ni los muros verticales que cierran un edificio o una construcción

La eliminación de pintadas y grafitis deberá realizarse de modo que garantice la adecuada conservación del inmueble, de modo que, si la fachada goza de algún tipo de protección, su valor histórico-artístico no se vea menoscabado.



3. Cuando se solicite de los Servicios Municipales la limpieza de la fachada de un inmueble, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad si en la prestación del servicio se ocasionaran desperfectos en la misma, siempre que los trabajos se hayan ejecutado bajo la supervisión y conforme a las prescripciones de los servicios técnicos municipales.

4. En los establecimientos comerciales o similares, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar el espacio público. Si éste fuera ensuciado, quienes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

Artículo 14. Limpieza en establecimientos comerciales y de hostelería.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos, sean fijos o no, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas de veladores y similares, así como comercios en general, sean de carácter permanente o temporal están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada.

La suciedad producida a consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local será responsabilidad de la persona titular del aprovechamiento.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los Servicios Municipales competentes procederán, previo requerimiento, a realizar la restitución de la zona afectada a su estado anterior, mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos Servicios Municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instalados, se situará por parte del titular de la actividad, al menos una papelera o recipiente para recogida de residuos que dispondrá de tapa, estando obligado a efectuar su vaciado cuantas veces sea necesario a lo largo de la jornada. Igualmente se retirarán con la suficiente frecuencia los restos de comida, a fin de evitar la presencia de palomas y otras aves.



3. Cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar la vía pública. Si ésta fuera ensuciada, quienes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.
4. La limpieza de las terrazas de veladores se efectuará en los términos establecidos en su regulación específica.
5. En las paradas de autobús de los servicios de transporte público colectivo regular de uso general, la empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes de señalización de las paradas estará obligada a disponer y conservar al menos un cenicero y una papelera para la recogida separada por fracciones de papel, envases y resto en cada parada.

Artículo 15. Limpieza de zonas privadas.

1. La limpieza de las calles, aceras, pasajes, patios interiores de manzana, superficies ajardinadas y demás zonas comunes de dominio privado deberá llevarse a cabo por la propiedad, de acuerdo con los estándares de calidad establecidos por el Ayuntamiento para el espacio público.
2. Cuando los estándares de calidad no sean alcanzados, el Ayuntamiento, previa orden a la propiedad, si ésta no fuese atendida, podrá realizar la limpieza de esas zonas por ejecución subsidiaria.
3. El coste que se derive de dicha actuación en sustitución del obligado será de cargo de éste, independientemente de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 16. Limpieza de solares y fincas.

1. Los solares reunirán las debidas condiciones de salubridad, seguridad, desbrozado, desratización, desinsectación y ornato público, de acuerdo con lo establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.
2. Corresponde a los propietarios la limpieza de los solares, las urbanizaciones privadas, calles particulares, pasajes, patios interiores, galerías comerciales y similares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. En especial, deberán evitar que sus solares puedan ser utilizados como espacios de depósito de



residuos, siendo responsables de dar a los residuos que puedan existir sobre ellos la gestión adecuada de acuerdo con la normativa vigente.

3. El servicio municipal competente requerirá a la propiedad para que realice su limpieza en el supuesto que no reúna las condiciones de higiene y ornato público necesario. En caso de no atender el requerimiento, el órgano municipal competente podrá, por motivos de salubridad, interés público u otras circunstancias debidamente acreditadas, realizar la limpieza mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente.

4. Los servicios municipales imputarán a la propiedad los costes de las operaciones de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los solares, la carga, retirada, transporte y eliminación de los residuos almacenados, así como cuantas operaciones fueran necesarias, incluyendo las que se deriven de la reposición a su estado original y demás responsabilidades que se originen.

5. En los terrenos que, siendo urbanizables no reúnan la condición de solar, se requerirá a la propiedad para el cumplimiento de las obligaciones que en orden a la seguridad, salubridad y ornato público exige la normativa urbanística.

6. La limpieza de las parcelas, fincas y suelos rústicos de propiedad privada deberá llevarse a cabo por la propiedad de los mismos, de acuerdo con los estándares de calidad establecidos por el Ayuntamiento para el espacio público.

Artículo 17. Nevadas y otras inclemencias climatológicas.

1. Ante una nevada u otra inclemencia climatológica, las personas propietarias de edificios u ocupantes, titulares de negocios y subsidiariamente quienes sean responsables de los mismos, podrán colaborar con los servicios municipales mediante la limpieza de nieve y hielo conforme se determine en los planes de protección civil, así como en sus normas específicas.

2. La nieve y el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada, de tal modo que:

- a) No se deposite sobre los vehículos estacionados
- b) No impida la circulación del agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.
- c) Quede libre el acceso al sumidero o tapa de registro del alcantarillado más próximo.



3. En aquellos casos en que situaciones de fuerza mayor impidan prestar el servicio de recogida de residuos, que serán debidamente comunicadas a los vecinos del Municipio, éstos se abstendrán de depositar sus residuos en los contenedores habilitados a tal efecto, manteniéndolos en su domicilio hasta que se proceda por parte del Ayuntamiento a dar las indicaciones oportunas sobre cómo y cuándo realizar dicho depósito.

4. Una vez finalizadas las situaciones por las que no pueda prestarse el servicio de forma regular, el Ayuntamiento deberá realizar las labores oportunas para que las vías vuelvan a su aspecto anterior.

Capítulo III. Medidas relativas a determinadas actuaciones en los espacios públicos

Artículo 18. Actos públicos.

1. Se considera acto público a los efectos de la presente Ordenanza aquél en que, independientemente de quién lo organice, por el número de asistentes, naturaleza del acto o, zona donde se va a celebrar, requiera de una preparación previa y repercuta de forma especial en la limpieza viaria.

2. Quienes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar o solicitar al Ayuntamiento, con la antelación exigida en la normativa vigente y, en su defecto, 30 días naturales, la celebración o autorización de los mismos. A estos efectos deberán presentar una Memoria en la que deberá constar el lugar, recorrido si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.

3. Quienes organicen los actos de pública concurrencia a que se refiere este artículo, que se lleven a cabo en espacios públicos o privados, deberán adoptar las medidas necesarias para minimizar la suciedad que puedan generar dichos actos en los referidos espacios antes, durante y después de su celebración.

4. Se deberán separar correctamente las distintas fracciones de residuos recogidas en esta ordenanza. En su caso, la organización dispondrá de contenedores durante el evento en cantidad suficiente y debidamente identificados para cada una de las fracciones de residuos que se puedan generar durante el mismo. El Ayuntamiento se reserva la potestad de determinar el tipo de contenedor o contenedores más adecuado.



5. En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa, los organizadores instalarán aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia. Deberán disponer de tanque hermético de retención con capacidad suficiente para el uso previsto con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación, así como lavamanos de agua corriente con todos los consumibles. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.

6. La organización será considerada responsable de la suciedad que, en su caso, pudiera derivarse del acto público, así como de su limpieza y retirada de los residuos generados en los términos establecidos por la autorización municipal. Para el caso en que se prevea una afluencia de público al acto de más de 2.000 personas en el espacio público, los organizadores nombrarán a un responsable de la gestión de los residuos que responderá ante el Ayuntamiento sobre la gestión de aquéllos.

7. Podrá exigirse la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza que deriven de la celebración de dicho acto. Finalizado el mismo y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, se procederá a la liquidación de la fianza. Si el importe de los trabajos realizados por los servicios municipales fuera superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por quienes organicen el acto público.

8. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.

9. En el caso de los espectáculos públicos o las actividades recreativas que sean organizadas por el propio Ayuntamiento o sus sociedades o entidades dependientes, y se desarrollen en espacios abiertos y de libre acceso sin necesidad de abonar cantidad alguna en concepto de entrada, la limpieza de las zonas ocupadas será asumida por los servicios municipales. En los restantes supuestos se estará a lo previsto en los apartados anteriores.

10. Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcional y motivadamente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de León.



Artículo 19. Elementos publicitarios en la vía pública.

1. Carteles. Se prohíbe fijar carteles o adhesivos publicitarios, salvo en los cilindros publicitarios o en lugares, y en las condiciones, previamente señalados por el Ayuntamiento.

La colocación de carteles o de pancartas en la vía pública sin autorización podrá dar lugar a su retirada inmediata, con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados por la limpieza a los responsables, entendiéndose por tales a los anunciantes.

2. Reparto domiciliario de publicidad. Se efectuará siguiendo las siguientes normas:

a) El material publicitario deberá doblarse teniendo en cuenta la medida habitual de la boca de los buzones.

b) La publicidad se depositará en los buzones particulares o en aquellos espacios que la comunidad de propietarios del edificio haya dispuesto para tal fin.

c) No se introducirá publicidad de forma indiscriminada por debajo de las puertas o en los portales de las fincas o zonas comunes de los inmuebles.

Del incumplimiento de las normas anteriores serán responsables los anunciantes.

3. Distribución de octavillas y similares.

Se prohíbe arrojar a la vía pública toda clase de octavillas, textos impresos de propaganda o publicidad, o materiales similares, así como la colocación de los mismos en los vehículos aparcados. Queda permitida, exclusivamente, la distribución de dicha propaganda o publicidad de mano a mano.

La limpieza con carácter extraordinario del espacio urbano que se hubiera visto afectado por la contravención de la norma anterior, será cuantificada económicamente para su liquidación a los responsables, entendiéndose por tales a los anunciantes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Queda dispensada de la prohibición contenida en el presente apartado la propaganda efectuada en tiempo de campaña electoral, dentro del periodo legalmente establecido al efecto, así como aquellos supuestos relacionados con actos de especial significación o trascendencia ciudadana, con sujeción, en todo caso, a las disposiciones del Ayuntamiento.



Artículo 20. Obras y su afección en la suciedad de la vía pública.

1. Las afecciones al espacio público por obras de iniciativa privada que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza y, en caso necesario, los Servicios Municipales, con carácter sustitutorio, procederán a limpiar la zona afectada, imputando a quienes sean responsables el coste correspondiente al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

En las obras de iniciativa municipal se estará a lo previsto en los respectivos contratos, que incorporarán estas previsiones.

2. Para prevenir la suciedad, y siempre que las características de la obra lo permitan, quienes realicen obras en los espacios públicos deberán proceder a la acotación del perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento que impida la visión del interior del recinto por parte de quienes transiten por dicho espacio. Igualmente, deberán almacenar correctamente todos los materiales de construcción y colocar recipientes homologados para el acopio de los mismos (gravas, arena o similares) y de escombros y residuos procedentes de demoliciones. Las obras de los servicios de conservación municipales y las de catas y canalizaciones se señalizarán y balizarán según lo dispuesto en la normativa vigente aplicable a este tipo de obras.

3. En general, todas las operaciones relacionadas con la ejecución de las obras, así como las de suministro de materiales y de recogida de residuos, deberán realizarse en el interior del recinto de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada como auxiliar de la obra.



4. Los residuos procedentes de las obras se depositarán en los elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada.

5. El transporte de hormigón con vehículo hormigonera requerirá el cierre de la boca de descarga con un dispositivo apto para impedir el vertido de hormigón en la vía pública. La limpieza de las hormigoneras deberá tener lugar en la propia planta de hormigonado o el punto de destino del hormigón, y en ningún caso en la vía pública. Del incumplimiento de lo anterior serán responsables solidariamente el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que haya podido verterse y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

6. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no ensucien la misma. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados, túneles, etc., deberá instalarse un sistema lava-ruedas por inundación, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios.

7. En el caso de que se requiera por la realización de obras el traslado de papeleras, expendedoras de bolsas para la recogida de excrementos de animales, contenedores, horquillas delimitadoras de los mismos y cualquier otro elemento de mobiliario urbano de los servicios de limpieza y recogida de residuos se efectuará por los servicios municipales, previa solicitud, si así se estima. Cualquier coste asociado a dicho traslado será repercutido al solicitante, excepto en las obras públicas locales.

8. El deterioro o desaparición de mobiliario urbano a causa de las obras correrá a cargo de los responsables solidarios identificados en el apartado primero. Estarán obligados a su reposición en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento y caso de no realizarse será el propio Ayuntamiento el que los repondrá de forma subsidiaria, imputándoles el coste a los responsables solidarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

9. Expirada la eficacia de la licencia, declaración responsable, autorización concedida para la ocupación del espacio público, este debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas, que podrá prorrogarse hasta un plazo de 72 horas en el caso de obras de gran entidad.



Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales y restos de obra, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor o la propiedad de la obra pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputarle el cargo del coste del servicio de limpieza y recogida llevado a cabo por el Ayuntamiento y de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 21. Transporte de residuos y materiales.

1. Quienes conduzcan y, subsidiariamente y por este orden, las personas o entidades propietarias o arrendatarias de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública, y quienes sean titulares de la actividad de transporte de dichos residuos o materiales, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.
2. El servicio municipal de limpieza viaria podrá proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos y repercutirá los costes correspondientes a los servicios prestados, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 22. Carga y descarga de materiales.

1. Las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades titulares de la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.
2. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes realizarán por ejecución subsidiaria la limpieza de la zona afectada, imputando a las personas o entidades responsables los costes de dicha operación, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.



Artículo 23. Muebles y enseres en la vía pública

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos después de haber solicitado adecuadamente dicho servicio y encontrándose dentro del horario establecido para ello.
2. Se prohíbe la manipulación y despiece de los muebles y enseres depositados en la vía pública.
3. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
4. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito, reutilización o eliminación, a los lugares previstos a tal fin.
5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios/as o de quienes produzcan los desechos sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 24. Animales en la vía pública

1. La tenencia de animales en la vía pública deberá ajustarse a las prescripciones contenidas en la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de perros y otros animales domésticos, así como en cualquier disposición que la modifique o sustituya.
2. Como medida higiénica, las personas que conduzcan o paseen perros u otros animales por la vía pública, procurarán impedir que aquéllos hagan sus deposiciones sobre las aceras, calzadas, zonas verdes y demás espacios públicos. Deberán recogerse las deposiciones del animal en bolsa que, una vez cerrada, se depositará en las papeleras o, dentro del horario pertinente, en los contenedores, así como proceder a la limpieza de la zona que haya podido ensuciarse. Quedan eximidos del cumplimiento de esta obligación las personas invidentes que sean titulares de perros guía.
3. Las personas que lleven animales de cualquier especie deberán ir provistas de bolsas para las deposiciones sólidas y de un recipiente con agua en cantidad suficiente que permita la dilución de la orina.
4. Queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos.



Artículo 25. Pintadas, grafitis y adhesivos.

1. Se prohíbe efectuar pintadas en la vía pública, con las siguientes excepciones:

a) Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen, previa autorización del Ayuntamiento y del propietario, sobre paredes medianeras vistas o vallas de solares.

b) Cualquier otro caso en que se cuente con autorización expresa del Ayuntamiento.

2. El coste del servicio por la limpieza de pintadas sin autorización se imputará a quienes realicen las mismas y subsidiariamente, en el caso de menores de edad, a quienes deban responder por ellos según la legislación civil, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan. En el caso de que las pintadas o grafitis se realicen en el marco de actividades organizadas, responderá asimismo subsidiariamente el organizador de los actos.

TÍTULO III. GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES

Capítulo I. Régimen general de los residuos municipales

Artículo 26. Competencia.

1. Corresponde al Ayuntamiento, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezca esta Ordenanza, de conformidad con el marco jurídico establecido en la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento podrá gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establezca esta Ordenanza, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. No obstante, el Ayuntamiento podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos o ambientales en la gestión de residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos al sistema de gestión municipal.



3. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo comunicándose a los vecinos. En estos casos deberán abstenerse de depositar sus residuos en la vía pública hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

Desaparecidas las situaciones que impidan o menoscaben la prestación del servicio, el Ayuntamiento deberá realizar las oportunas actuaciones para volver a la realidad anterior.

4. Corresponde al Ayuntamiento ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores.

5. El Ayuntamiento realizará campañas de concienciación pública, en particular sobre la jerarquía de residuos, la recogida separada, la prevención de residuos y la reducción de los vertidos de basura dispersa, así como la inclusión de estas cuestiones en la educación y la formación.

Artículo 27. Titularidad de los residuos.

1. A todos los efectos, los residuos domésticos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

2. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la titularidad sobre aquéllos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de Gestor autorizado o registrado, quien pasará a ostentarla.

3. Quienes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 28. Jerarquía de gestión de residuos.

1. La política del Ayuntamiento en materia de gestión de residuos se establece a partir de la jerarquía en la gestión de residuos, conforme a



la legislación en la materia, donde se establece el siguiente orden de prioridad:

- a) La prevención.
- b) La preparación para la reutilización.
- c) El reciclado.
- d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética.
- e) La eliminación.

2. Los objetivos de cada fase se podrán establecer en la planificación municipal de residuos.

3. La ciudadanía, en su ámbito de actuación a nivel doméstico o comercial, deberá desarrollar las actuaciones adecuadas para prevenir, en lo posible, la generación de residuos innecesarios, o reducir su cantidad.

Artículo 29. Derechos de los productores o poseedores de residuos.

Los poseedores de residuos municipales regulados en esta Ordenanza tienen derecho a:

- a) Recibir la prestación del servicio de recogida de residuos en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- b) Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos municipales.
- c) Contar con un servicio de recogida de residuos especiales.
- d) Ser informado del coste económico de la gestión de los residuos y del uso de la tasa correspondiente.

Artículo 30. Prevención y participación.

1. El Ayuntamiento aprobará un Plan de Prevención, de conformidad con la normativa reguladora en materia de residuos y promoverá, en el ámbito de sus competencias, los modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares.

Dentro del Plan de Prevención se analizará de manera específica la prevención de los residuos generados por la propia actividad municipal como servicio público.



También promoverá la reducción de la generación de los residuos alimentarios en la venta minorista, restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares.

2. El Ayuntamiento desarrollará campañas informativas de sensibilización sobre la prevención de residuos y el abandono de basura dispersa y colaborará con otros organismos públicos y privados en materia de residuos, fomentando una mayor participación de la ciudadanía y de las entidades generadoras de residuos.

3. Los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar a la clientela el uso de recipientes reutilizables adecuados a la naturaleza del producto, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento.

4. Los comercios minoritarios de alimentación que, según las normas vigentes en cada momento, precisen de área de ventas destinada a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables, deberán disponer de dichas áreas, en las condiciones que establezca la normativa.

Artículo 31. Actuaciones urbanísticas.

1. Cualquier actuación urbanística sujeta a título jurídico habilitante relacionado con la gestión de residuos requerirá informe preceptivo emitido por el área de gobierno con competencia en materia de medio ambiente.

2. El Ayuntamiento de León vigilará que los proyectos de desarrollo de elementos urbanísticos, los de reurbanización y los de acondicionamiento de zonas verdes y estanciales prevean en sus diseños los elementos necesarios para facilitar las labores de gestión, conservación y mantenimiento relacionadas con el objeto de esta ordenanza, en aras de una gestión eficaz del servicio.

3. Desde el Ayuntamiento se facilitarán los criterios y modelos normalizados de papeleras y contenedores de residuos que han de incluirse en los proyectos que se redacten, para su ubicación e instalación en los viarios municipales. En espacios o urbanizaciones privadas, será responsabilidad de la propiedad realizar las labores de conservación, mantenimiento y limpieza del mobiliario.



Artículo 32. Clasificación de residuos.

A efectos de esta Ordenanza, los residuos de competencia municipal se clasifican en generales y especiales, en base a su naturaleza y los sistemas de gestión que se aplican.

Artículo 33. Residuos generales.

1. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente, esta ordenanza o las que se determinen por el Ayuntamiento conforme a sus competencias.

La recogida se efectuará según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.

2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos deberán separarse desde su origen en las fracciones que se indican a continuación, a las que se añadirán aquellas otras que se establezcan normativamente:

- a) Biorresiduos o materia orgánica.
- b) Papel y cartón, envases de papel y cartón y papel no envase.
- c) Envases ligeros, entendidos como los de plásticos, metales y briks, salvo aquellos que sean voluminosos y tengan que ser gestionados por otras vías.
- d) Envases de vidrio.
- e) Residuos textiles, ropa y calzado usados.
- f) Resto. Es la fracción de los residuos de origen doméstico que se obtiene una vez efectuada la separación en origen de las anteriores. Los materiales que debería contener esta fracción son todos aquellos residuos que no estén sujetos a recogidas separadas por parte del Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento puede disponer de otros sistemas de recogida de residuos complementarios a los contemplados en esta ordenanza, así como plantear una mayor segregación de alguna de las fracciones anteriores.



La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios municipales o mediante la entrega a gestores autorizados.

Artículo 34. Residuos especiales.

1. Se consideran residuos especiales los siguientes:

- a) Voluminosos, incluidos muebles, grandes electrodomésticos, enseres y colchones.
- b) Animales muertos.
- c) Residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.
- d) Residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria con las limitaciones aprobadas por el Ayuntamiento.
- e) Aceites vegetal usado de origen domiciliario
- f) Pilas, baterías y acumuladores.
- g) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- h) Residuos biosanitarios de las clases I y II.
- i) Otros residuos peligrosos o no peligrosos procedentes de los hogares, que no se encuadran como generales o en alguno de los descritos como especiales.
- j) Vehículos abandonados.
- k) Residuos de medicamentos y sus envases.
- l) Cualquier otro que establezca la legislación en materia de residuos, o que el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determine.

2. La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios específicos, fuera de los habituales anteriormente mencionados, como pueden ser la red de puntos limpios, la petición del servicio a demanda de la ciudadanía, la recogida comercial por sistema puerta a puerta o la entrega a gestores autorizados.



3. El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento los residuos susceptibles de recogida especial y depósito.
4. En el caso de que sea el usuario el que solicite el servicio de forma expresa, deberá hacerlo telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, el prestador del servicio.
5. Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Artículo 35. Competencia del servicio de gestión de residuos.

1. La prestación del servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos de competencia municipal generados en hogares, comercios y servicios corresponde al Ayuntamiento y se realizará según las condiciones que se establezcan en cada momento, que serán comunicadas a la población con la mayor difusión posible.

Los residuos deberán separarse en las fracciones que establece el presente título.

La recogida se efectuará por los servicios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.

2. En lo que respecta al tratamiento de los residuos en las instalaciones municipales, el Ayuntamiento es competente para determinar cómo deben entregarse los residuos, de forma que se facilite su clasificación, la recuperación de materiales susceptibles de volver a los circuitos comerciales, su valorización y en su caso, su eliminación; los horarios y frecuencias en que pueden ser admitidos en las plantas de tratamiento y el mejor tratamiento que debe darse a cada tipología de residuos.

Nadie podrá dedicarse a la gestión de residuos sin la preceptiva autorización o inscripción por parte de las autoridades autonómicas competentes en materia de gestión de residuos, según corresponda en base a la fase de gestión que se realice del residuo.

3. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo, previa comunicación a la vecindad a través



de los medios oportunos. En estos casos las personas usuarias del servicio deberán abstenerse de depositar sus residuos en el espacio público hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

Desaparecidas las situaciones que impidan o menoscaben la prestación del servicio el Ayuntamiento deberá realizar las oportunas actuaciones para volver a la realidad anterior.

4. La gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, que incluye su valorización y eliminación, es de recepción municipal obligatoria respecto de los que se generen o puedan generarse en domicilios particulares. Por lo tanto, el residuo de procedencia doméstica debe ser entregado al Ayuntamiento en todos los casos.

5. Los residuos generados por la actividad propia del comercio, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios, pueden ser entregados al Ayuntamiento si el generador o poseedor así optasen; en caso contrario están obligados a gestionarlos a través de gestores autorizados por la autoridad autonómica competente. En ese caso, se deberá acreditar la valorización o eliminación de los residuos, siendo necesario que aporten al Ayuntamiento los documentos emitidos por los gestores encargados, que determinen de forma clara e inequívoca su total trazabilidad.

El contenido de los mencionados documentos, así como su periodicidad de presentación, serán definidos en cada momento por el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos.

En este caso los gestores privados serán los responsables de la gestión del residuo en todas sus fases.

Ni los residuos ni los recipientes que contengan los residuos gestionados a través de entes privados podrán permanecer en el espacio público bajo ningún concepto, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

La gestión privada del residuo no exime de las obligaciones de separación en origen, recogida y tratamiento selectivo de residuos determinadas en esta ordenanza y cuyo cumplimiento deberá quedar debidamente acreditado en la documentación a facilitar a los servicios municipales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, el Ayuntamiento asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir



al obligado a realizarla el coste real de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

6. Las entidades que optasen por la gestión externa de los residuos, ajena al servicio municipal, están obligadas a comunicar con la periodicidad que se establezca, y al menos anualmente, las cantidades en peso de cada una de las fracciones de los residuos gestionadas. Dicha comunicación deberá estar avalada por la documentación correspondiente del gestor de residuos encargado de su tratamiento final.

Dicha comunicación deberá hacerse al organismo municipal encargado de la gestión de los residuos, y dentro del primer trimestre del año posterior al de su generación.

El Ayuntamiento podrá establecer el formato de presentación de dicha información y dictar instrucciones para su confección.

7. El Ayuntamiento podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos al sistema municipal de gestión en determinados supuestos.

Artículo 36. Obligaciones de los productores y poseedores.

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad al máximo de las bolsas y contenedores.

b) Adecuar el tamaño de las bolsas al de las bocas de los contenedores

c) Depositar con carácter general los residuos de las fracciones establecidas en bolsas diferentes y cerradas para cada fracción, salvo las de vidrio y papel/cartón, debiendo introducirlas en los correspondientes contenedores o recipientes, diferenciados por color. Estas bolsas deberán tener la suficiente resistencia para la contención y aislamiento íntegro de su contenido.

d) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo con las fracciones establecidas en esta Ordenanza. Se promoverá el reciclado de alta calidad, de forma que se obtengan productos y materiales con calidad suficiente para sustituir a las materias primas vírgenes en procesos industriales.



e) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos. En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

f) Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar el depósito de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros contenedores de la fracción correspondiente.

g) Los productores o poseedores de residuos que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características peculiares, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar información detallada sobre su origen, cantidad y características a los Servicios Municipales, quienes determinarán las medidas a adoptar.

Cuando los Servicios Municipales, tras los preceptivos estudios e informes técnicos, estimen que la gestión de estos residuos dificulta las tareas de recogida, transporte, almacenamiento, valorización o eliminación, podrán exigir que adopten las medidas necesarias, de acuerdo con la mejor tecnología disponible, para reducir o minimizar los trastornos detectados, o bien que se depositen en la forma y lugar adecuados.

2. Asimismo, los productores y poseedores de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión aun cuando su recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales.

Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en esta ordenanza y en el resto de normativa aplicable. A tal fin deberán:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.
- c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.
- d) El productor u otro poseedor de residuos peligrosos domésticos, o de residuos cuyas características dificultan su gestión vendrá obligado a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir



dichas características; o a depositarlos en la forma y lugar adecuados, según las previsiones de la presente Ordenanza.

En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

3. El Ayuntamiento, a partir de los datos de recogida, podrá clasificar a determinados productores de residuos como grandes productores. Los grandes productores de residuos domésticos adoptarán las precauciones necesarias y se proveerán de los mecanismos adecuados que garanticen la separación de los residuos en las distintas fracciones.

El Ayuntamiento podrá obligar a que dispongan de un sistema complementario de almacenamiento mediante contenedor autocompactor o mejor técnica disponible. Esto no exime a estos grandes productores de la obligación de realizar la separación de residuos del resto de las fracciones.

En caso de centros de gran producción de residuos, los contenedores estarán ubicados en locales adecuados, dotados de bocas de riego y sumideros, siendo los suelos impermeables y las paredes lavables y teniendo prevista una ventilación independiente.

La superficie de los mismos estará en consonancia con la cantidad de residuos producidos.

Dichos locales estarán situados al nivel de calle o, en otro caso, dispondrán de algún sistema elevador, y siempre en lugares de fácil acceso y cómoda maniobrabilidad para los camiones del Servicio de Recogida.

4. Los ciudadanos podrán comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos.

Artículo 37. Actuaciones no permitidas en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

No está permitido:

- a) Depositar o abandonar residuos domiciliarios en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no



- habilitados para ese tipo de residuo, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Abandonar en la vía pública o junto a los contenedores para las diferentes fracciones que instala el Ayuntamiento residuos industriales como palets, escombros o similares.
 - c) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en esta Ordenanza.
 - d) Depositar en las papeleras residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.
 - e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
 - f) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
 - g) Manipular contenedores o su contenido y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
 - h) Someter los residuos generados a tratamientos que impidan su posterior gestión, como por ejemplo la trituración conjunta de las fracciones envases, vidrio y cartón, así como la mezcla con otros elementos de distinta naturaleza previa a su entrega al Ayuntamiento.
 - i) Depositar los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas en los cubos de uso individual para comunidades de vecinos o contenedores ubicados en el espacio público destinados a cualquiera de las fracciones de residuos que se recogen separadamente, salvo lo exceptuado en el artículo 55 ni ser abandonados en el espacio público ni quemados en espacios públicos y privados, salvo en los casos y con la autorización a que se refiere el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril .

Capítulo II. Recipientes para el depósito de residuos.

Artículo 38. Clases de recipientes, características y disposiciones generales.

1. A efectos de esta ordenanza los recipientes para recogida de residuos generales en la ciudad de León se clasifican en:

- a) Cubo colectivo de plástico, caucho vulcanizado, o cualquier otro material resistente a la oxidación, humedad, no poroso e ira dotado de una tapa de ajuste suficiente para evitar la propagación de malos olores y provista de asidero para su manejo. El cubo tendrá asas que faciliten su traslado, pero de forma que no perturben el fácil vaciado del mismo. Constará en él, de forma visible, el número de la finca y



calle, a efectos del debido control. El número de cubos colectivos a emplear en cada inmueble será el necesario para almacenar las basuras y residuos.

b) Contenedores, o recipientes normalizados u homologados de mayor capacidad que el Ayuntamiento suministra e instala en las vías públicas de forma permanente para uso de la vecindad del entorno, sin asignación directa a los productores de residuos.

Podrán suministrarse recipientes de mayor capacidad a entidades generadoras para su uso exclusivo, lo que obliga a aquellas a observar un régimen de utilización semejante a las de los recipientes de menor tamaño que se describe en este capítulo.

2. El depósito de las distintas fracciones en que deben separarse los residuos tendrá lugar en los contenedores respectivos, debidamente identificados de la siguiente forma:

- a) Color marrón para la fracción orgánica (biorresiduo o residuo orgánico).
- b) Color amarillo para la fracción de envases ligeros, plásticos, metales y briks.
- c) Color azul para la fracción papel-cartón.
- d) Color verde y forma de iglú para la fracción envases de vidrio.
- e) Color naranja para el aceite doméstico usado.
- f) Color negro para la fracción textil.
- g) Color gris para la fracción resto.

No obstante, además de los colores descritos, los recipientes de cada fracción se identificarán también por parte del Ayuntamiento con las rotulaciones, pegatinas y serigrafías que faciliten la identificación de la fracción a la que están destinados.

3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en los recipientes municipales de sistemas que dificulten el depósito de residuos impropios o no adecuados en alguna de las fracciones existentes, así como sistemas que impidan la extracción de residuos.

4. No se aceptará en el proceso de recogida de los residuos ningún cubo que no sea de los modelos suministrados por el Ayuntamiento.

5. No podrá ubicarse en vía o espacio público ningún recipiente para la recogida de residuos que no esté autorizado por el Ayuntamiento sin previo informe de los servicios competentes.

6. Los contenedores de recogida no municipales de residuos que se ubiquen en la vía o espacios públicos sin autorización municipal serán



retirados por ejecución subsidiaria por los servicios Municipales previo apercibimiento a la persona interesada y en el supuesto de incumplimiento del requerimiento para su retirada en un plazo no superior a veinticuatro horas, siempre que sea posible la identificación de la persona física o jurídica y de su domicilio o sede legal. Se procederá a su retirada inmediata cuando su presencia comporte riesgo para el tránsito peatonal, de vehículos o cualquier otro que se considere.

7. Los modelos de recipientes que empleen los agentes privados que gestionen residuos en el término municipal de la ciudad serán determinados por ellos mismos, debiendo cumplir los criterios de normalización que garanticen su correcto funcionamiento y ser aprobados por el Ayuntamiento.

8. Los usuarios podrán disponer de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo, en los siguientes casos:

a) Cuando los usuarios así lo soliciten y esté justificado su uso, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.

b) Cuando las comunidades de propietarios se encuentren en zonas o barrios en las que, por decisión municipal, siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, criterios técnicos y/o normativa de accesibilidad, no se instalen contenedores de uso colectivo. En dichos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

c) Cuando un particular, establecimiento, o entidad deposite en un mismo día residuos en cantidad superior a los 500 litros y de forma habitual.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá determinar o aprobar cualquier otro tipo de recipiente para la recogida o segregación de alguna de las fracciones, así como su funcionamiento y propiedad, con el objetivo de lograr los objetivos de separación que determine la normativa y las directrices que se establezcan para su tratamiento.

9. Para los generadores de residuos ubicados en polígonos industriales, serán los propios generadores los que se ocupen de la adquisición de los contenedores a su costa. Deberán asegurar que dichos contenedores son compatibles para efectuar su recogida de manera mecanizada y en todas las fracciones de separación obligatoria.



Artículo 39. Tipología de recipientes en cada zona de la ciudad y sistemas de recogida.

1. El Ayuntamiento determinará en cada momento el sistema de contenerización más adecuado para cada fracción de residuos y zona de la ciudad, atendiendo a las necesidades, adecuación y eficiencia del servicio.

2. El Ayuntamiento puede establecer el uso de cualquiera de los tipos de recipientes descritos anteriormente en cualquier zona de la ciudad.

Las ubicaciones de los recipientes que se encuentren de forma permanente en el espacio público serán determinadas por el Ayuntamiento, en base a criterios de proximidad de las personas usuarias, de distribución homogénea y uniforme, así como de menor impacto en el entorno.

3. Para el caso de las entidades que opten por gestionar sus residuos a través de gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento, el sistema de contenerización a emplear en cualquier zona del término municipal será la que, a propuesta del gestor, determine el Ayuntamiento.

En tales casos, los recipientes y los residuos que contienen no podrán permanecer en el espacio público, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo, a excepción de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 40. Depósito y recogida con sistema de cubos.

1. En las zonas de la ciudad en que a juicio de los Servicios Municipales se estime más eficaz, podrá implantarse el sistema de recogida de residuos mediante cubos asignados a cada productor de residuos para las distintas fracciones de residuos de separación obligatoria.

En la zona en que se encuentre implantado, no se podrá sustituir el mencionado sistema por ningún otro, por lo que las personas usuarias se encuentran sometidas a los horarios de presentación a los Servicios Municipales de recogida de residuos.

2. En dichas zonas no se podrá alterar, variar o modificar el sistema descrito de recogida de residuos mediante cubos individuales, salvo la



implantación de sistemas alternativos que no implicase la permanencia de recipientes o infraestructuras de forma permanente en el espacio público.

3. Los servicios municipales podrán determinar si la adquisición, en su caso, utilización, conservación y limpieza de los cubos colectivos será obligatoria a cargo de los propietarios de cada inmueble del municipio, tanto si se trata de personas físicas, entidades privadas y comunidades, como de centros oficiales.

4. En el caso de que los recipientes fueran suministrados por el Ayuntamiento se observará lo siguiente:

a) El número de cubos colectivos a emplear en cada inmueble será a discreción del Ayuntamiento.

b) Deberán utilizarse exclusivamente para el depósito de los residuos generados en el lugar en que se ubique la actividad, y en ningún caso podrán ser trasladados del lugar al que están asignados.

c) Las anomalías, desperfectos o necesidades de reparación de recipientes serán resueltas por el Ayuntamiento.

En el caso de que los desperfectos o necesidades de recipientes sean causadas por negligencia en el uso y conservación de las personas usuarias, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre ellos los costes de reparación o dotación, sin perjuicio de la apertura, en su caso, de los procedimientos administrativos sancionadores.

5. Los cubos, por medio de alguna identificación indeleble, harán referencia al usuario y/o dirección exacta.

6. Los usuarios están obligados a depositar sus residuos, en bolsas perfectamente cerradas, cuando así se especifique, dentro de los elementos de contención o recipientes ya sean cubos individuales o cubos colectivos y entregarlos en condiciones que no produzcan vertidos mientras se presta el servicio.

7. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en los espacios públicos, la persona o entidad causante será la responsable de la suciedad ocasionada.

8. A los servicios municipales no le compete ninguna manipulación dentro de la finca, ya se trate de entidades privadas o públicas.

9. En urbanizaciones y parcelaciones con calles particulares o calles interiores en las que no se permita la circulación rodada de camiones, deberán depositar los residuos en cubos colectivos, que sacarán al



borde de la vía pública en las zonas de la ciudad donde se realiza el servicio de recogida puerta a puerta. En las zonas en las que el servicio de recogida se efectúa mediante contenedores, éstos se situarán en las vías públicas en las que hay circulación rodada.

10. Los cubos no se moverán del lugar de depósito de los mismos, a la espera de que pasen los vehículos de los Servicios Municipales. Estarán preferentemente adosados a la pared de la finca o en el bordillo de la acera, debiendo estar bien cerrados con su tapa y, por tanto, sin que desborden las basuras en ellos contenidas. El servicio público solamente recogerá los residuos que se encuentren en el interior del cubo.

11. En caso de entregar los residuos fuera del horario establecido, en condiciones no estipuladas en esta ordenanza, o de depositarse residuos de una fracción que no corresponde al día de recogida, los Servicios Municipales pueden rechazar la recogida de los residuos, debiendo notificar la infracción al órgano municipal competente para la imposición, en su caso, de las sanciones correspondientes. En estos casos, se considerará el servicio como realizado y será responsabilidad del usuario, si ha sido identificado, eliminar los residuos de la vía pública.

12. En el caso de que en algún momento por causas de eficiencia y mejora del servicio, el Ayuntamiento decidiera extender la recogida mediante cubos a otras fracciones de residuos, cada fracción tendrá uno o varios días de recogida a la semana. El calendario de recogida se publicará en la página web del Ayuntamiento. Los cubos que alberguen cada una de las diferentes fracciones deberán estar identificados informando de la fracción de residuo que contienen. El Ayuntamiento podrá establecer directrices al respecto de la identificación de los cubos y es responsabilidad de los usuarios depositar las diferentes fracciones de residuos en los cubos correspondientes.

13. Todos los edificios deberán seguir la normativa técnica de edificación en lo que se refiere a la recogida y la evacuación de los residuos. El Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades y la evolución del servicio de recogida puerta a puerta, modificará y adaptará la normativa municipal urbanística a fin de incorporar las condiciones de edificación necesarias para permitir la mejora de dicho servicio.



Artículo 41. Regulaciones comunes para los usuarios del servicio de recogida mediante contenedores ubicados en áreas de aportación.

1. Los usuarios que no dispongan del servicio de recogida puerta a puerta tendrán a disposición contenedores que les permitan depositar al menos las fracciones de envases ligeros, envases de vidrio, papel/cartón, orgánica y resto. Los usuarios deberán utilizar los contenedores ubicados de las inmediaciones de sus domicilios y depositar los residuos en los horarios establecidos.
2. En cada contenedor se depositarán los residuos domésticos autorizados para cada caso, en bolsas perfectamente cerradas, salvo en el caso de los residuos de papel-cartón y vidrio, que deben depositarse sin bolsa. No podrán depositar en los contenedores otros vertidos distintos a los que cada contenedor esté destinado.
3. Queda prohibido el vertido en los contenedores de líquidos, escombros, muebles, enseres, animales muertos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en general, cualquier elemento u objeto que pudiera ocasionar daños al funcionamiento del sistema de recogida.
4. El depósito de residuos no autorizados, que produzca averías al sistema mecánico e hidráulico de los vehículos de recogida, dará lugar a la repercusión del coste de su reparación, al usuario que haya cometido la infracción.
5. Una vez utilizado el contenedor, el usuario deberá asegurarse de que la tapa queda cerrada.
6. En ningún caso se depositarán residuos en la vía pública, incluidas las zonas próximas a los contenedores, aunque estos se encuentren llenos o presenten algún tipo de desperfecto que impidan su utilización. En el caso de estar llenos los contenedores, llevar los residuos a otros contenedores de la fracción correspondiente o esperar el vaciado. Ante cualquier circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan ajustar correctamente los servicios de recogida.

Artículo 42. Contenedores soterrados.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39, progresivamente y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias el Ayuntamiento instalará en el entorno o zonas aledañas a monumentos y sectores históricos áreas de aportación con contenedores soterrados con capacidad para la recogida selectiva de 3 fracciones: envases ligeros, envases de papel-cartón y envases de vidrio.



2. Los usuarios de este servicio seguirán con carácter general las regulaciones comunes para los usuarios del servicio de recogida mediante contenedores en áreas de aportación descritas en el artículo anterior.

Artículo 43. Recogida de residuos por sistema neumático.

1. Las normas de uso de los buzones de recogida serán las siguientes:

- a) Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o la utilización de buzones inadecuados para la fracción respectiva, así como el abandono de residuos fuera de los buzones.
- b) Los residuos domésticos admisibles, que por su tamaño no quepan por la boca del buzón, deberán introducirse debidamente doblados o troceados. Si, aun así, su introducción resulta dificultosa o pudiera causar daños al sistema, se recurrirá a la contenerización en superficie, o entrega en punto limpio.

2. Respecto a la autorización de conexión a la red municipal de recogida neumática de residuos sólidos domésticos se tendrá en cuenta que:

- a) Cuando una finca, en zona de recogida neumática, tenga que realizar su conexión a la red municipal de recogida neumática de residuos sólidos domésticos, deberá solicitarlo al Ayuntamiento adjuntando la documentación técnica que describa adecuadamente el proyecto.
- b) La comunidad de propietarios correspondiente deberá aportar compromiso firmado por su legal representante de que la conservación, mantenimiento y reparaciones de su sistema interno de recogida neumática se efectuará en las adecuadas condiciones que permitan el debido funcionamiento del sistema de recogida general y su inspección por los servicios técnicos municipales.
- c) La conservación, mantenimiento y reparaciones serán por cuenta de la propiedad de la finca hasta el punto de acometida a la red municipal.

Artículo 44. Horarios de depósitos de residuos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final segunda, los usuarios deberán cumplir los siguientes horarios de depósito de residuos:

- a) En el caso de sistema de recogida por cubos, los usuarios están obligados al depósito de los residuos entre las 19 h y 21 h.



b) En el caso de contenedores ubicados en áreas de aportación y contenedores soterrados, para evitar molestias a los vecinos por razones de ruido, el vidrio se deberá depositar a partir de las 10:00 horas de la mañana y no más tarde de las 22:00 horas de la noche.

Así mismo para evitar olores molestos por la acumulación de residuos durante períodos prolongados en la vía pública, se deberá depositar la fracción orgánica y la fracción resto a partir de las 19:30 horas de la tarde y antes del inicio del servicio de recogida nocturno a las 21:30 horas.

Los envases ligeros y el papel cartón pueden depositarse en cualquier momento.

2. En el ámbito comercial, la operación de depósito de papel y cartón no podrá hacerse con anterioridad a las 20h.

3. En el ámbito de la hostelería, el Ayuntamiento determinará las zonas y horarios en la operación de depósito de vidrio.

Capítulo III. Separación, depósito y recogida de los residuos generales

Artículo 45. Separación, depósito y recogida de biorresiduos.

1. Los biorresiduos se deberán separar en origen y depositar en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, con color marrón.

2. Los productores de biorresiduos podrán realizar el tratamiento mediante compostaje doméstico o compostaje comunitario.

3. Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan los estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

Artículo 46. Separación, depósito y recogida de residuos de envases ligeros.

1. Con carácter general, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades, en concreto, en el contenedor identificado con el color amarillo.



2. En el caso de envases que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo a su depósito.
3. No obstante, el Ayuntamiento podrá determinar la segregación de esta fracción en subfracciones, atendiendo a la naturaleza de los elementos que la pudieran componer. Igualmente establecerá la gestión a que se someterá cada una de ellas.
4. Para el caso de establecerse el sistema de depósito, devolución y retorno, legalmente previsto, los establecimientos que pudieran estar obligados a ello deberán disponer de los medios y superficies que garanticen el correcto funcionamiento del sistema.
5. Los establecimientos comerciales de alimentación con superficie superior a 750 metros deberán poner a disposición de los usuarios unos contenedores de cápsulas de café usadas con el fin de proceder a su correcta gestión.

Artículo 47. Separación, depósito y recogida de papel y cartón.

1. Con carácter general, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse, lo más plegados posible, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados con color azul. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.
2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como el papel y cartón sucio.
3. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de cartón comercial, los establecimientos utilizarán obligatoriamente este sistema.

Artículo 48. Separación, depósito y recogida de envases de vidrio.

1. Con carácter general, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin con color verde y ubicados en las proximidades de los domicilios.



2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio.
3. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de vidrio, los establecimientos utilizarán obligatoriamente este sistema.

Artículo 49. Aceites domésticos usados.

1. Está prohibido verter aceites de cocina a la red de saneamiento.
2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados, en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros, en el contenedor identificado a tal fin con color naranja, o a un punto limpio o los entregarán a los gestores de residuos previamente autorizados.
3. Los establecimientos de hostelería, restauración, comedores o entidades que generen este tipo de residuo están obligados a disponer de recipientes adecuados para su depósito y entregarlos a un gestor debidamente autorizado por el órgano autonómico competente.
4. Las entidades gestoras están obligadas a comunicar al Ayuntamiento, al menos con periodicidad anual, las cantidades recogidas procedentes del término municipal, según las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Asimismo, los productores del residuo conservarán la documentación que acredite la correcta gestión de estos residuos de cara a los controles que pudiera efectuar la inspección municipal.

5. Las comunidades de vecinos de más de 100 viviendas podrán disponer de un contenedor para la recogida del aceite vegetal usado, que se suministrará por parte del Ayuntamiento, siempre que se reúnan las condiciones adecuadas, realizándose su recogida por los Servicios Municipales a demanda según llenado.

Dicho recipiente deberá permanecer preferentemente en el interior del recinto privado, desde dónde se procederá a su vaciado o sustitución, para ello el recinto deberá disponer de accesibilidad adecuada para los Servicios Municipales.

No obstante, lo anterior, el personal municipal supervisará con antelación cada comunidad de vecinos para determinar la idoneidad de la prestación del servicio.



Artículo 50. Residuos textiles y calzado.

Los usuarios podrán desprenderse de la ropa y calzado usados mediante su depósito, una vez introducidos en bolsas cerradas, en los contenedores con distintivo de color negro. Con el fin de proceder a su posible reutilización, el Ayuntamiento podrá gestionar la recogida de ropa y calzado a través o en colaboración con organizaciones y entidades sin ánimo de lucro para fines sociales.

Artículo 51. Recogidas de residuos procedentes de pescaderías.

1. Los residuos procedentes de pescaderías, no podrán ser depositados en los contenedores de la vía pública.

2. Para los residuos procedentes de pescaderías no considerados SANDACH, el Ayuntamiento de León podrá establecer puntos de depósito. Las empresas que quieran acogerse a dicho servicio deberán entregar estos residuos en bolsas cerradas y exentas de sangre, líquidos y hielo, al igual que los envases o cajas de poliestireno expandido que los hayan contenido, que deberán depositarse separadamente y estar igualmente limpios y exentos de estos restos.

3. Los residuos procedentes de pescaderías considerados como SANDACH, subproductos animales no destinados al consumo humano, y los productos derivados de los mismos, deberán ser gestionados por su productor, según lo establecido por la normativa aplicable.

Artículo 52. Depósito y recogida fracción resto.

1. Los residuos no incluidos en las fracciones anteriores se denominan fracción resto. Se depositarán en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin con distintivo gris, de uso colectivo o de uso exclusivo.

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. El depósito de estos residuos se realizará cuando estén totalmente enfriados.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames.



Capítulo IV. Gestión de los residuos especiales.

Artículo 53. Residuos voluminosos.

1. Queda prohibido depositar muebles, grandes electrodomésticos, enseres o cualquier otro residuo voluminoso en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos domésticos, así como en contenedores o sacos de obra.
2. Las personas que deseen desprenderse de muebles, grandes electrodomésticos y enseres podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de los medios habilitados que éste ponga a disposición en su canal de comunicación, para que el Servicio Municipal competente proceda a su recogida.
3. También se podrán depositar muebles, electrodomésticos y enseres en desuso, en los Puntos Limpios Fijos.
4. Los residuos deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario.

Artículo 54. Animales domésticos muertos.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie en los contenedores de residuos domiciliarios o en cualquier lugar o instalación no autorizada.
2. Las personas o entidades que deseen desprenderse de animales muertos, podrán hacerlo a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad y se refiera a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicite de manera aislada y esporádica. Este servicio no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de actividades deportivas o de ocio y esparcimiento.

El servicio se solicitará a través de los medios habilitados que este ponga a disposición en su canal de comunicación.

3. Las personas o entidades también podrán desprenderse de animales muertos mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
4. La eliminación de animales muertos no exime a la propiedad, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en la normativa sectorial de aplicación.



5. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

6. En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir a la persona propietaria un certificado emitido por servicios veterinarios en el que se especifique que el animal no tiene ningún tipo de enfermedad infectocontagiosa. En caso de no facilitarse dicho certificado, el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del animal.

7. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 55. Recogida especial de residuos vegetales.

1. Los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas tienen consideración de residuos orgánicos o biorresiduos.

2. Se depositarán en los contenedores destinados a la fracción de biorresiduos, siempre que se trate de restos vegetales de pequeño tamaño y de tipo no leñoso procedentes de jardinería y poda, tales como ramos de flores mustios, malas hierbas, césped, pequeñas ramas de poda, hojarasca, entre otros, limitándose a bolsas de 20 litros. Las cantidades superiores, y hasta 150 litros, se entregarán en los puntos limpios.

La fracción vegetal constituida por restos vegetales de jardinería y poda de mayor tamaño y de tipo leñoso, que requiere por sus características una gestión específica, deberá entregarse a gestor autorizado.

3. Está prohibida la quema de residuos de poda y jardinería, salvo lo dispuesto en la normativa autonómica sobre este particular.



Artículo 56. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y de reparación domiciliaria.

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y de reparación domiciliaria en contenedores, bolsas resistentes, sacos de obra o similares y entregarlos para su correcta gestión:

a) En el Punto Limpio Fijo, siempre y cuando su producción total no sea superior a 150 litros, presentando copia o resguardo de pago de la tasa correspondiente, de la declaración responsable de ejecución de obra menor o requisito legal equivalente. Esta documentación no será exigible cuando se trate de cantidades no superiores a los 20 litros.

b) A un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación correspondiente.

2. Los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos o cualquier otro elemento peligroso, retirados de domicilios particulares, deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

3. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en los recipientes o contenedores ubicados en la vía pública distintos de los autorizados y destinados a tal fin.

Artículo 57. Pilas, baterías y acumuladores.

1. Las pilas, baterías y acumuladores se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los puntos limpios.

2. Así mismo las pilas se podrán depositar en los puntos de recogida selectiva que se encuentren situados en la vía pública y en los establecimientos comerciales que deban proceder legalmente a su recogida.



3. Las dependencias administrativas del Ayuntamiento contarán con un punto de recogida de pilas para disposición de la ciudadanía.

Artículo 58. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

- a) En las instalaciones de los distribuidores.
- b) En los puntos limpios, fijo, móvil o proximidad, o mediante cualquier otro medio de recogida separada o acuerdo con entidades de recogida autorizadas.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos.

2. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario, especialmente de los equipos de refrigeración, de tal manera que sea posible su manipulación y traslado sin que se desprendan elementos o líquidos, en las condiciones que se determinen en cada momento por el órgano municipal competente.

3. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las vías alternativas de entrega de este tipo de residuos que establece la normativa en materia de residuos, ajenas al Ayuntamiento

Artículo 59. Residuos sanitarios.

1. El Ayuntamiento tiene la competencia para la recogida, transporte y eliminación de los residuos sanitarios de Clase I y Clase II asimilables a los residuos domésticos o municipales, según la clasificación prevista en la normativa autonómica.

Los residuos de Clase I deberán ser separados en las distintas fracciones y durante su depósito para su posterior recogida deberán permanecer separados e identificados según el tipo de fracción. El Ayuntamiento podrá establecer las directrices que considere oportunas para garantizar la recogida separada de las distintas fracciones.

2. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificar estos residuos en los grupos que determine la legislación aplicable, así como a almacenarlos e



identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada.

3. Todo establecimiento con residuos sanitarios que vayan a ser recogidos por el Servicio Público están obligados a darse de alta para esta recogida, así como su baja al cesar la actividad o realizar esta recogida por servicios ajenos al Ayuntamiento.

4. En caso de detectarse la presencia de residuos impropios en las fracciones de competencia municipal, correspondientes a otras clases de residuos sanitarios, el Ayuntamiento podrá rechazar su recogida, mientras no se segreguen correctamente las fracciones.

5. El Ayuntamiento podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establezcan las normativas autonómica o estatal, así como cualquier otra información, tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.

6. En los casos que determine el Ayuntamiento, en base a evidencias detectadas por el servicio de inspección municipal, se podrá requerir al productor o poseedor del residuo un certificado emitido por los servicios competentes en el que se especifique que el residuo no tiene ninguna relación con enfermedades infecto-contagiosas. En caso de no facilitarse el mismo el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del residuo.

Artículo 60. Residuos de origen doméstico con característica de peligrosidad.

El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos de origen doméstico que tengan características de peligrosidad:

- a) En el punto limpio, fijo, móvil o de proximidad.
- b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento

Artículo 61. Vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza, se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo



doméstico, conforme la normativa en materia de residuos, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y además presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía o espacios públicos.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente y su titular no hubiera formulado alegaciones.

La Administración requerirá al titular del vehículo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al centro autorizado de tratamiento que corresponda.

3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a cumplir la legislación vigente que sea aplicable al respecto, particularmente en materia de gestión de residuos.

4. El Ayuntamiento establecerá las oportunas medidas para que dicho residuo sea reutilizable conforme los principios de economía circular, a través de los operadores económicos que sean necesarios.

Capítulo V. Residuos de industrias y comerciales asimilables a domésticos.

Artículo 62. Recogidas de residuos asimilables a domésticos en industrias, comercios, oficinas y servicios.

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables a domésticos, como son los residuos de envase de vidrio generados en los establecimientos de hostelería, deberán ser depositados separadamente y tendrán el mismo tratamiento que éstos y les será de aplicación lo establecido en esta ordenanza.

2. Los residuos peligrosos calificados como tales en la normativa vigente, así como los no peligrosos, que no sean asimilables en cantidad y composición a los residuos domésticos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como



residuos domésticos y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

3. Para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado 1, el establecimiento deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que en el ejercicio ordinario de la actividad se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados de manera diferenciada.

4. Dependiendo de la ubicación del establecimiento, las distintas fracciones de residuos serán depositadas en cubos, debidamente identificados, para su posterior recogida mediante el sistema puerta a puerta. En el caso de que el establecimiento este ubicado en una zona de contenedores en vía pública, las diferentes fracciones deberán ser depositadas en sus correspondientes contenedores.

5. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad, aunque la ausencia de su inclusión no exonerará del cumplimiento de esta obligación.

6. El Ayuntamiento podrá realizar estudios ambientales de los residuos generados por los distintos establecimientos, determinándose el volumen medio por cada tipología comercial, o de servicios y la contaminación potencial ocasionada por el desarrollo de cada actividad económica.

7. Los productores de residuos no peligrosos asimilables a domésticos en industrias, comercios, oficinas y servicios que no utilicen el servicio de recogida municipal deberán acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en la normativa de residuos. A tal fin deberán:

a) Mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, así como de las cantidades en peso de cada una de las fracciones gestionadas.



Artículo 63. Recogida selectiva puerta a puerta en el ámbito comercial.

1. En las zonas de la ciudad que el Ayuntamiento determine en cada momento, se efectuará una recogida puerta a puerta de determinadas fracciones de residuos en el ámbito comercial.

Los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de las mencionadas zonas deberán usar exclusiva y obligatoriamente este servicio, evitando el depósito de residuos en contenedores instalados en el espacio público.

Para ello deberán presentar los residuos que son objeto de la recogida selectiva específica en las condiciones que establezca el Ayuntamiento en cada caso, y que le habrán sido comunicadas previamente.

2. Los cubos para el vidrio comercial serán colocados, con carácter general, de forma previa a su recogida en el espacio público frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación, el lugar será el que los Servicios Municipales señalen al efecto. En el caso de los embalajes de cartón se deberán presentar plegados.

3. Los comercios deberán tener almacenado dicho material en el interior del establecimiento hasta el momento señalado en el artículo 44 de esta ordenanza.

4. Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de una hora, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o en el caso de recogida nocturna en el momento de la apertura del establecimiento comercial, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

5. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, tanto los recipientes como los embalajes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

6. Quedan exceptuados de lo previsto en los apartados anteriores los establecimientos que gestionen sus residuos mediante gestores privados autorizados o por sí mismos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Artículo 64. Recogida en el ámbito de la hostelería y restauración.

1. Cuando el Ayuntamiento establezca la recogida puerta a puerta para alguna de las fracciones de residuos, los cubos deberán:



a) Situarse, a la espera de que pasen los vehículos del servicio de recogida, adosados a la pared del establecimiento en el bordillo de la acera, lo más cerca posible y siempre a menos de 10 metros de la puerta de la misma una vez se haya producido su cierre.

b) Retirarse en el momento de la apertura del establecimiento, y, en todo caso antes de las 9:00 horas.

c) Estar en todo momento cerrados y sin desbordamientos.

d) Limpiarse con la frecuencia necesaria para su correcto mantenimiento y en particular para evitar olores.

2. Los restaurantes y bares que tengan asignados cubos, deberán responsabilizarse en todo momento de la custodia de los mismos, procediendo a su devolución en caso de cese de la actividad.

3. Por el tipo de actividad se presume la generación de una cantidad relevante de aceites de cocina usados, por lo que los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor.

4. Con el objetivo de la reducción del residuo alimentario en las empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, el Ayuntamiento podrá establecer bonificaciones en las tasas de los servicios de recogida de residuos, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por el Ayuntamiento.

Artículo 65. Mercados, mercadillos, ferias y otros eventos.

1. Los mercados y mercadillos, ferias y otros eventos deberán asegurar en cualquier caso la separación de las distintas fracciones de residuos.

2. El Ayuntamiento, a partir de los datos de recogida, podrá clasificar a determinados mercados y mercadillos, ferias y otros eventos como grandes productores de residuos.

3. El Ayuntamiento establecerá para cada mercado, atendiendo a la cantidad de residuo generada de cada fracción, si la recogida se realiza puerta a puerta por medio de contenedores o cubos, así como los



horarios y ubicación de los mismos en la vía pública para proceder a su recogida por el Servicio Municipal.

En el caso de recogida puerta a puerta los cubos y contenedores se deberán mantener limpios y en buenas condiciones.

Los residuos se deberán depositar en bolsas cerradas, con excepción del papel y cartón y vidrio, dentro de los cubos o contenedores y entregarlos en condiciones que no produzcan vertidos mientras se presta el servicio.

Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en los espacios públicos, el titular del establecimiento será responsable de la suciedad ocasionada.

4. De manera discrecional, el Ayuntamiento podrá establecer que alguna o todas las fracciones de residuos generados en un mercado determinado, por su baja generación, puedan depositarse debidamente separadas y presentadas en los contenedores ubicados en la vía pública de forma permanente para la recogida ordinaria. En caso de que el mercado no tenga autorización expresa para esta práctica, queda terminantemente prohibido el depósito de residuos en los contenedores habilitados en la vía pública para la recogida ordinaria.

5. Para su autorización, los mercadillos deberán de prever la gestión de los residuos, y presentarán con la documentación de solicitud que entreguen al Ayuntamiento para su realización, plan detallado de dicha gestión. El Ayuntamiento determinará en su resolución de autorización la forma más conveniente de depósito y recogida de las distintas fracciones de residuos.

Capítulo VI. Los puntos limpios

Artículo 66. Objeto.

1. El objeto de los Puntos Limpios es dar a la ciudadanía la posibilidad de desprenderse de los residuos que, por su naturaleza, volumen, peligrosidad u otras circunstancias, no son susceptibles de ser depositados en los cubos y contenedores suministrados por el Ayuntamiento para la recogida de los residuos domiciliarios.

2. Los puntos limpios constituyen un sistema de recogida que tiene como fin aprovechar los residuos, evitar vertidos incontrolados y separar los residuos peligrosos como pilas, pinturas, fluorescentes que se producen en los hogares.

3. Queda prohibida la entrega y recogida de residuos objeto de la presente Ordenanza en los accesos y entorno de los puntos limpios.



Artículo 67. Modelos puntos limpios.

1. El Ayuntamiento podrá disponer de modelos de puntos limpios tales como fijos, móviles, de proximidad y comercial.

2. El punto limpio fijo es un centro municipal de transferencia intermedia para la recogida selectiva de determinados residuos, de acceso público y utilizado por el vecindario del municipio.

3. Los puntos limpios móviles son vehículos especialmente diseñados para la recogida de los residuos a que se refiere el artículo 69 en distintos puntos de la ciudad. Estos vehículos se estacionan de forma alternativa en calles y plazas de la ciudad, en días y horas determinados, para que puedan utilizarse por los vecinos.

4. Los puntos limpios de proximidad son contenedores especialmente diseñados para hacer las funciones de recogida de ciertos residuos que el vecindario de la ciudad a menudo produce y que no deben ser mezclados con los que se recogen a diario y que habitualmente generan en sus domicilios. Estos contenedores se pueden encontrar en el espacio público, tanto en la vía pública como en centros públicos.

5. El punto comercial se constituirá como centro de recogida de aquellos residuos comerciales asimilados a domésticos.

6. En los puntos limpios, tanto fijos, móviles o de proximidad, sólo se admitirán, de forma general, residuos generados por domicilios particulares y establecimientos.

Dichos modelos se complementan entre sí para conformar el sistema de recogida de residuos de especiales características generados en el ámbito doméstico y comercial, en este caso con las condiciones y limitaciones que se recogen en el presente.

7. Las cantidades máximas de los residuos admisibles en los puntos limpios será determinada por el Ayuntamiento dando la publicidad necesaria para conocimiento del vecindario.

8. El Ayuntamiento podrá exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domésticos o asimilados.

9. Como medida de prevención, el Ayuntamiento podrá desarrollar sistemas de preparación para la reutilización mediante la comprobación, limpieza o reparación, por lo que productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico,



seguridad y de consumo. Se aplicará en particular para los aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores, textiles, muebles, envases y materiales y productos de construcción.

Artículo 68. Residuos admisibles en los puntos limpios fijos.

1. En los puntos limpios fijos sólo se admiten residuos previamente seleccionados, que puedan depositarse en los contenedores existentes en los mismos, de forma ordenada.
2. Los residuos de producción y origen doméstico que se podrán llevar a los puntos limpios fijos son los siguientes:
 - a) Aceites minerales usados.
 - b) Aceite vegetal
 - c) Aerosoles
 - d) Aparatos eléctricos y electrónicos
 - e) Baterías de motor
 - f) Bombillas y Fluorescentes
 - g) Cápsulas de café
 - h) Enseres
 - i) Envases de vidrio
 - j) Envases ligeros
 - k) Envases que han contenido residuos peligrosos
 - l) Escombros
 - m) Filtros de aceite
 - n) Maderas y restos de poda
 - o) Medicamentos caducados (excepto líquidos y pastosos)
 - p) Metales
 - q) Papel y cartón
 - r) Pilas
 - s) Pinturas y disolventes
 - t) Plástico no envases
 - u) Radiografías
 - v) Ropa y calzado
 - w) Tapones "solidarios"
 - x) Tóner y cartuchos de tinta
3. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar los residuos admitidos y las cantidades de los mismos. Se podrá consultar en la página web municipal la información actualizada en cada momento.



Artículo 69. Residuos admisibles en los puntos limpios móviles.

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos un servicio de puntos limpios móviles, en el que se podrán depositar los residuos domésticos de origen domiciliario que se determinen y con la frecuencia y localizaciones que igualmente se determinen.

2. Los residuos de origen doméstico que se podrán llevar a los puntos limpios móviles son los siguientes:

- a) Envases que hayan contenido: Colas, barnices, disolventes, insecticidas o pinturas.
- b) Lámparas Fluorescentes.
- c) Pilas.
- d) Aceite Vegetal.
- e) Residuos eléctricos y electrónicos de pequeño tamaño: maquinillas de afeitar, batidoras, tostadoras y similares.
- f) Ropa usada.
- g) Pinturas, colas y barnices (se admitirán en el recipiente original, tapado y un máximo de 1 lata por persona y día. El volumen máximo de la lata será de 25 litros).
- h) Cartuchos de tóner y tinta de impresión (Se admitirán, como máximo, 1 cartucho de toner y 4 cartuchos de tinta por persona y día).
- i) Disolventes (Sólo se admitirán en su recipiente original, tapado y un máximo de 1 envase por persona y día de hasta 5 litros de capacidad).
- j) Insecticidas en polvo (Únicamente se admitirán en su recipiente original, cerrado y un máximo de 1 envase por persona y día de hasta 1 litro de capacidad).
- k) Agujas hipodérmicas (Sólo se admitirán encapuchadas y deberán ser introducidas en el recipiente por el propio usuario. Se admitirán un máximo de 10 jeringuillas por persona y día).
- l) Cápsulas de café.

3. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar los residuos admitidos y las cantidades de los mismos. Se podrá consultar en la página web municipal la información actualizada en cada momento.

Artículo 70. Residuos admisibles en los puntos limpios de proximidad.

El punto limpio de proximidad estará situado en la vía pública y en recintos municipales y que por sus dimensiones pueden ser ubicados



en zonas de la ciudad en las que, por falta de espacio, no es posible la instalación de puntos limpios fijos. Su diseño facilita una mayor implicación en el reciclaje al poder depositar residuos especiales de forma cómoda y cerca de los hogares.

Los residuos a depositar en los mismos serán los que el Ayuntamiento establezca en su momento.

Artículo 71. Gestión de los residuos de puntos limpios.

1. Los residuos entregados en puntos limpios podrán seguir dos flujos diferenciados de gestión, atendiendo a su posibilidad de reutilización.

2. Los usuarios determinarán inicialmente la posibilidad de reutilización de determinados objetos, de tal forma que se entreguen de forma separada en los puntos limpios con el objeto de que puedan seguir el proceso específico para su reutilización.

3. El órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determinará en cada momento los objetos o fracciones de residuos que pudieran tener la consideración de reutilizables, y será el personal responsable de cada centro el que determine finalmente la idoneidad del objeto para que entre en el proceso de preparación para la reutilización atendiendo a las directrices fijadas por el órgano competente en materia de residuos.

De lo contrario los residuos que no tengan esa consideración serán sometidos a los procesos de gestión habituales, siempre contemplando la jerarquía de residuos señalada en esta ordenanza.

Para ello los puntos limpios dispondrán de equipamientos y de medios para poder almacenar y organizar la gestión de los objetos o residuos destinados a la preparación para la reutilización.

TÍTULO IV. REUTILIZACIÓN Y ECONOMÍA CIRCULAR.

Artículo 72. Reutilización y economía circular.

1. El Ayuntamiento elaborará su estrategia de economía circular y fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias, dotando a la ciudadanía de los medios e infraestructuras necesarias para el depósito y posterior gestión de los residuos susceptibles de ser reutilizados, de cara a su preparación previa.



A tal fin incorporará políticas públicas que promuevan la creación de espacios para intercambio de enseres, talleres de reparación o mecanismos de depósito de residuos para su posterior reutilización

Se potenciará el uso de este modelo de gestión de residuos sobre el resto, en la medida de las posibilidades y atendiendo a la mejor tecnología disponible, de tal forma que la ciudadanía pueda anteponer este modelo al resto de procesos.

Para ello el Ayuntamiento podrá disponer de infraestructuras capaces de gestionar estos residuos de forma adecuada, así como establecer acuerdos y convenios con entidades autorizadas gestoras de residuos para facilitar la reutilización de determinados residuos, en base a la legislación en materia de residuos.

2. El Ayuntamiento desarrollará campañas informativas de sensibilización sobre la reutilización de los residuos y la economía circular, con el fin de fomentar buenas prácticas sociales y de protección del medio ambiente.

Artículo 73. Compostaje doméstico y comunitario.

1. Se podrán permitir sistemas de compostaje que complementen la gestión selectiva de la fracción biorresiduo o materia orgánica, en base a criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan en función de las características de los sistemas complementarios.

2. Los participantes en los sistemas de compostaje doméstico y comunitario que se implanten quedarán exentos, total o parcialmente, de entregar dicha fracción al servicio municipal de recogida para su transporte a plantas de tratamiento municipales.

3. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de la obligación de separación de dicha fracción.

4. El Ayuntamiento podrá disponer la recogida o depósito del compostaje, a través del lugar que se determine con el fin de reutilizarlo para fines públicos como jardinería, huertos u otros.

Artículo 74. Libros y otro material.

Las bibliotecas municipales y los puntos limpios fijos arbitrarán sistemas de recogida de libros, que no correspondan a material educativo reglado, con el fin de darlos una segunda oportunidad y



ponerlos a disposición de los ciudadanos de forma libre y gratuita en aquellos lugares públicos y viarios que se determinen.

Artículo 75. Alimentos perecederos.

1. Aquellos establecimientos que se quieran adherir a fórmulas para evitar el despilfarro de alimentos, como la puesta a disposición en recipientes al efecto en las cercanías del establecimiento, organizaciones no gubernamentales, servicios sociales municipales u otros podrán beneficiarse de medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la reducción y el aprovechamiento de los productos en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de esta ordenanza.

2. Conforme establezca la normativa específica, se atenderá a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario con el orden de prioridad que se establezca siendo el primero la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano y en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética mediante la obtención de biogás o de combustibles. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

3. El Ayuntamiento potenciará aquellas medidas que afecten al despilfarro alimentario con campañas divulgativas, guías de buenas prácticas, enlaces a páginas web, apps o entidades donde poder canalizar estos excedentes, y especialmente a fomentar que los agentes de la cadena alimentaria, la hostelería y restauración lleguen a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones o bancos de alimentos.

Las obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de los mismos se regirán por su normativa específica garantizando la trazabilidad de los productos donados, las correctas prácticas de higiene y la realización de donación y distribución sin discriminación alguna.

4. El Ayuntamiento de León junto con el sector de la hostelería y restauración así como con otros proveedores de servicios alimentarios podrán aplicar las siguientes medidas:



- a) Fomentar la incorporación de criterios de compra sostenible, tales como alimentos frescos, de temporada, locales o ecológicos, para reducir la huella ambiental y promocionar la economía de proximidad.
- b) Promover la flexibilización de los menús, para que el consumidor pueda elegir la guarnición o raciones de distinto tamaño.
- c) Fomentar la donación de alimentos con fines sociales.
- d) Fomentar la entrega a instalaciones de compostaje de los restos alimentarios conforme a la normativa de residuos.

Artículo 76. Envases de bebida y alimentos.

1. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y con el fin de reducir el consumo de envases de un solo uso, el Ayuntamiento dispondrá en sus dependencias y otros espacios públicos, el uso de fuentes en condiciones que garanticen la higiene y la seguridad alimentaria o el uso de envases reutilizables, entre otros, sin perjuicio de que en los centros socio sanitarios se permita la comercialización en envases de un solo uso.

2. En los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá la obligación de ofrecer siempre a las personas consumidoras, clientes o usuarias de sus servicios la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita.

3. Además los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas de la hostelería y la restauración tendrán la obligación de facilitar al consumidor que pueda llevarse, sin coste adicional alguno distinto, en su caso, del mencionado en el párrafo siguiente, los alimentos que no haya consumido, salvo en los formatos de servicio de bufé libre o similares donde la disponibilidad de comida no está limitada, así como informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú.

Para ello se emplearán envases aptos para el uso alimentario, reutilizables, o fácilmente reciclables. Para los envases o recipientes alimentarios de plástico de un solo uso deberán tenerse en cuenta las disposiciones previstas en el título V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en especial las relativas a la necesidad de reducir su consumo de cara a cumplir los objetivos del artículo 55.1 de dicha ley y a la obligación de su cobro



Artículo 77. Vajilla.

1. En el caso de que se prevea un acto con una afluencia de público de más de 100 personas en espacio público, los organizadores garantizarán el uso de vajilla reutilizable, con sistema de depósito.
2. Si en un acto en espacio público se prevé una afluencia de público de menos de 100 personas, y que por tanto esté permitido el uso de vajilla de un solo uso, ésta será de materiales biodegradables.
3. Para el caso de actos de cualquier afluencia, no estará permitido el reparto de objetos no biodegradables de ninguna índole, ni retractilados o envasados.

Artículo 78. Residuos textiles.

El Ayuntamiento podrá formalizar convenios con empresas o entidades sociales privadas previamente autorizadas para que los residuos textiles puedan ser susceptibles de ser reutilizados.

Artículo 79. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, cuando sea posible, destinarán los aparatos usados a un segundo uso mediante su entrega a entidades sociales sin ánimo de lucro que puedan dar un segundo uso a los aparatos, a los establecimientos dedicados al mercado de segunda mano, o a través de otras vías de entrega para su reutilización y alargamiento de la vida útil de los productos y devolución al mercado.
2. El Ayuntamiento podrá fomentar esta práctica a través del depósito temporal de dichos aparatos en los puntos limpios o en aquellos lugares que determine.

Artículo 80. Mobiliario, juguetes y enseres.

El Ayuntamiento impulsará la firma de convenios con entidades del tercer sector, con un fin social, para realizar la recogida a particulares de muebles, juguetes, enseres y en general materiales valorizables bien por su reutilización, bien por su reciclado.



TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Función inspectora.

Artículo 81. Competencia en vigilancia y control.

1. El Ayuntamiento se dotará de los medios humanos y materiales suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones de vigilancia, inspección y control que derivan de las normas contenidas en esta Ordenanza.

2. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones en materia de limpieza y de gestión de residuos, así como a los agentes de la Policía Local. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

Artículo 82. Servicios de inspección.

1. Cuando, en el ejercicio de sus funciones, el servicio de inspección constata actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción a esta Ordenanza, procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, en el que se recogerán, al menos, los siguientes datos:

a) Fecha, hora y localización de la inspección.

b) Identificación del presunto infractor o responsable cuando ésta sea posible, así como cualquier otro indicio o circunstancia de interés relativa al mismo.

c) Descripción pormenorizada de todas las circunstancias y hechos constatados por el servicio de inspección que sean necesarios y suficientes, tanto para la correcta tipificación de la infracción, como para la adecuada incoación del procedimiento administrativo sancionador o, en su caso, la depuración de las responsabilidades penales existentes.

d) Siempre que sea posible, se documentarán gráficamente los hechos constatados, aportando cuantos medios de prueba adicionales fueran de interés.



2. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal funcionario actuante, de las que se dará copia a las personas interesadas siempre que sea posible. Estas actas reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente, gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas interesadas.

3. El Ayuntamiento realizará campañas periódicas de inspección en eventos, ferias, mercadillos, conciertos, actividades colectivas populares u otras, con objeto de hacer un seguimiento de la correcta segregación de los residuos generados por la actividad.

Artículo 83. Ejercicio de la función inspectora.

1. En el ejercicio de sus funciones inspectoras, el personal al que se hace referencia estará facultado para la vigilancia, inspección y control de la limpieza de la vía pública, las instalaciones y espacios en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como de inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones relativas a las obligaciones en materia de residuos. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección, firmadas por el personal municipal actuante.

2. Para el desarrollo de sus funciones, este personal está facultado para acceder sin previo aviso, identificado mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza. Estará asimismo facultado para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura y de los contenedores de residuos.

3. Cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, el personal inspector podrá:

a) Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que le resulten precisos de cualquier otra autoridad.

b) Acceder al establecimiento, almacén, cuarto de basuras o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, procurando perturbar en la menor medida posible la actividad comercial o profesional del inspeccionado.

c) Solicitar la información, autorizaciones y documentación que estime necesaria para el desarrollo de sus investigaciones y requerir la colaboración de cualquier persona física o jurídica que pueda tener



relación directa o indirecta con el objeto de la inspección, así como obtener copias de esta documentación.

d) Realizar toma de muestras, así como cualquier otro tipo de control o ensayo que sea preciso para el desarrollo de la inspección.

e) Proponer al órgano competente la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo para la seguridad o la salud de las personas.

Artículo 84. Deber de colaboración.

Los ciudadanos, poseedores, productores, gestores de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades objeto de inspección deberán permitir y facilitar a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones el acceso a las instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación e información necesaria, a su requerimiento, para el ejercicio de las labores de inspección.

Si fuese necesario entrar en el domicilio de la persona afectada o en los restantes lugares que requieran autorización de su titular, el órgano competente deberá obtener el consentimiento de aquel o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Capítulo II. Disposiciones generales sobre el procedimiento sancionador

Artículo 85. Potestad sancionadora y procedimiento sancionador.

1. El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente Ordenanza determinará el inicio de expediente administrativo sancionador, tramitado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás normas que las complementen o sustituyan.

2. Corresponde al alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores, en ejercicio de la competencia que le



es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. La potestad sancionadora se ejercerá conforme a los principios previstos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o normas que las complementen o sustituyan.

Artículo 86. Medidas de carácter provisional.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el titular del órgano competente para resolverlo, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medio ambiente. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones.

2. Cuando las circunstancias lo hagan necesario por razón de la salud, seguridad de las personas y protección de los bienes, los agentes de la autoridad podrán adoptar medidas cautelares con anterioridad a la iniciación del procedimiento, que deberán ser levantadas, confirmadas o modificadas por el órgano competente para incoar el procedimiento conforme lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

3. Tanto las medidas provisionales como las cautelares podrán consistir en la incautación de los materiales que den motivo a la infracción, tales como octavillas, carteles, pinturas, la paralización o suspensión del evento público si fuera necesario, la inmovilización de vehículos que provoquen suciedad en las vías, la devolución o negación a recibir o recoger residuos, las acciones de orden público que eviten situaciones de inseguridad ciudadana, entre otras.

Artículo 87. Concurrencia de infracciones administrativas

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les



impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

3. No obstante, será de aplicación el régimen de infracción continuada en los términos establecidos por la legislación administrativa, pudiéndose ordenar el cese inmediato de las actividades objeto de infracción y su ejecución a través de multas coercitivas o cualquier otro medio de ejecución forzosa.

Artículo 88. Concurrencia con infracción penal

1. El procedimiento administrativo sancionador está supeditado al orden jurisdiccional penal, de modo que, cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, tendrá preferencia el enjuiciamiento penal, debiendo el órgano administrativo, en su caso, suspender la tramitación del procedimiento en los términos recogidos en la legislación vigente.

2. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes para resolver estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación. En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

3. Recibida la comunicación, y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

4. Recaída la resolución judicial penal, se acordará, según proceda, bien la no exigibilidad de responsabilidad administrativa, o bien la continuación del procedimiento sancionador. Durante el tiempo en que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador por la incoación de un proceso penal, se entenderá interrumpido tanto el plazo de prescripción de la infracción, como el de caducidad del propio procedimiento.



5. Los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que sustancien.

Artículo 89. Responsabilidad

Sin perjuicio de lo indicado en los Títulos II y III de esta ordenanza, en cuanto a la responsabilidad para responder por la autoría en la comisión de infracciones a la misma y a las sanciones derivadas, así como a las obligaciones de reposición y de indemnización por los daños causados, regirán, con carácter general, las siguientes normas:

1. Serán responsables de las infracciones quienes las cometan.
2. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deben responder.
3. En los casos en que los autores sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán solidariamente las personas que deban responder por ellos según el derecho civil.
4. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos al Ayuntamiento o, en su caso, a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
5. La responsabilidad será solidaria cuando el productor, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.
6. Tratándose de entidades sin personalidad jurídica, como los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, la responsabilidad en caso de no ser posible identificar al responsable será atribuida a la respectiva comunidad o habitantes del inmueble cuando aquélla no esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la



misma o en su caso, la persona que ostente su representación, salvo que por la comunidad se identifique a la persona responsable.

7. A la hora de determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en esta ordenanza, se tendrán en cuenta aquellos elementos identificativos encontrados en los residuos.

8. Tendrá la consideración de infracción tipificada en esta ordenanza a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente, cada infracción separada en el tiempo o el espacio.

Artículo 90. Obligación de reparación, ejecución subsidiaria y multa coercitiva.

1. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida, en la forma y condiciones que determine el órgano competente para sancionar.

2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano municipal competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 117 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en relación con el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la sanción fijada por la infracción cometida.

3. En caso de incumplimiento de los deberes que les corresponden, y sin perjuicio de las multas que se les pudieran imponer, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables.

4. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente

Capítulo III. Infracciones

Artículo 91. Calificación de las infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, salvo que



constituyan ilícito penal o se encuentren tipificadas en la legislación estatal o autonómica de carácter sectorial.

Las constitutivas de ilícito penal o de infracción administrativa tipificada en norma legal se regirán por lo dispuesto en la referida normativa.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 92. Infracciones muy graves.

Se considerará infracción muy grave:

1. En general, cualquier infracción de las normas de la presente Ordenanza que origine daños o deterioros graves para el medio ambiente o ponga en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.

2. En materia de limpieza:

a) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos peligrosos o de los residuos industriales.

b) Realizar pintadas, grafitis e inscripciones sobre elementos afectos al servicio público, vía pública o bienes de Interés Cultural, cuando se hayan realizado con materiales que, por su duración o interacción química con las superficies, requieran para su limpieza procesos que produzcan deterioro de la superficie de éstas.

c) Realizar actos vandálicos o, en general, ocasionar a los contenedores, papeleras, buzones de recogida neumática, o cualquier otro elemento del mobiliario destinado al mantenimiento de la limpieza y buena gestión de residuos, daños graves que los inutilicen para su función.

3. En materia de residuos:

a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales, cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, siempre que no sean constitutivos de delito.

b) Mezclar residuos peligrosos con otros que puedan dificultar su posterior gestión, siempre que no sean constitutivos de delito.

c) La creación y utilización de vertederos incontrolados.



- d) El abandono, vertido, enterramiento o incineración de residuos peligrosos en lugares no autorizados para ello o su depósito en contenedores de residuos municipales.
- e) No respetar las normas de gestión previstas para los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada.
- f) La mezcla de residuos de parques y jardines con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en las Plantas de Tratamiento de Residuos.
- g) Abandonar o almacenar en lugares no autorizados para ello, así como enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial, salvo que exista autorización previa del órgano competente.

Artículo 93. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves, a efectos de la presente Ordenanza:

1. Con carácter general:

- a) Todas aquellas infracciones de la presente Ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, hayan atentado contra la integridad física de terceros o la seguridad o salubridad públicas.
- b) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como muy graves que, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- c) Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Ayuntamiento que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza.

2. En materia de limpieza viaria:

- a) Colocación masiva de carteles o adhesivos en lugares no autorizados, entendiéndose por tal la colocación de más de cincuenta elementos en la vía pública, debidamente acreditada mediante informe de la Inspección Municipal de Limpieza o Policía Local; así como la colocación no autorizada o en lugares especialmente sensibles (entorno de monumentos, lugares de interés turístico o cualquier otro en el que se cause daño a intereses legalmente protegidos) de pancartas o elementos de gran tamaño.
- b) Arrojar material publicitario, octavillas o similares en la vía pública, o su colocación en los vehículos aparcados.
- c) Generar suciedad en el reparto domiciliario de publicidad al no depositarlo en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos



espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

- d) Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes siempre que no merezca la calificación de muy grave en razón a que los materiales utilizados no requieran para su limpieza procesos que produzcan deterioro de la superficie de los mismos.
- e) Realizar cambios de aceite o de otros líquidos en los vehículos o efectuar cualquier reparación que conlleve el vertido de combustibles, aceites o cualquier otro producto de carácter peligroso a la vía pública.
- f) Incumplir las obligaciones de limpieza y mantenimiento de espacios privados, zonas particulares u otros espacios libres del mismo carácter.

4. En materia de gestión de residuos municipales:

- a) Quemar residuos, desperdicios, basuras o materiales de cualquier tipo.
- b) Depositar dentro de las papeleras o de los contenedores materiales en combustión o a una temperatura tan elevada que puedan deteriorarlos.
- c) Depositar en los contenedores objetos metálicos u otros materiales que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.
- d) Manipular contenedores o su contenido, o desplazarlos de su ubicación, cuando de dichas acciones se puedan derivar situaciones de peligro para el tráfico o la integridad física de las personas
- e) Deteriorar, en general, cualquier tipo de elemento situado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos.
- f) El abandono de animales muertos o su inhumación en terrenos de dominio público.
- g) El abandono incontrolado de residuos de construcción y demolición.
- h) No adoptar en la organización de actos públicos, las medidas necesarias para evitar que se ensucien los espacios públicos, según lo señalado en el artículo 18.
- i) El vertido o descarga de residuos en las instalaciones del Centro de Tratamiento de Residuos distinto al autorizado en la correspondiente y preceptiva autorización de tratamiento y/o eliminación, así como cualquier otro incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza.
- j) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de



las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

- k) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- l) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril y en la presente Ordenanza, así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- m) La entrega y recogida de los residuos en los accesos de los puntos limpios fijos o móviles destinados a la reventa en el mercado de la chatarra, los muebles usados o el cobre.

Artículo 94. Infracciones leves.

1. En general:

- a) Todas aquellas conductas que incumpliendo las prescripciones recogidas en esta Ordenanza no estén tipificadas en ella como infracciones graves o muy graves.
- b) La comisión de alguna de las infracciones consideradas como graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de graves.

2. En materia de limpieza viaria:

- a) Arrojar o verter residuos que ensucien los espacios públicos, dar de comer, limpiar o peinar a animales ensuciando el viario público o realizar otras de las conductas prohibidas en el artículo 11 de la Ordenanza.
- b) No limpiar el tramo de vía pública contiguo a quioscos o establecimientos susceptibles de producir residuos.
- c) No mantener limpia la superficie de vía pública que se ocupe con veladores y sillas de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.
- d) No recoger los vendedores de mercados y mercadillos los residuos generados por su actividad.



- e) No limpiar las partes que sean visibles desde la vía pública de edificios, fincas, viviendas y establecimientos de dominio particular.
- f) No conservar en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público las fachadas de edificaciones, urbanizaciones, carteles e instalaciones salvo que estos hayan sido objeto de vandalismo, grafitis, pintadas u otros actos similares.
- g) Sacudir alfombras, ropas, escobas o similares sobre la vía pública.
- h) Tender ropa en balcones o ventanas orientados a la vía pública.
- i) Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos.
- j) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas, sobre la vía o espacios públicos.
- k) El incumplimiento por parte del tenedor de un perro u otro animal de lo establecido en el artículo 24.
- l) Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones de vehículos en la vía pública.
- m) El almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo en la vía pública, así como ensuciar la vía pública a consecuencia de las operaciones de carga y descarga.
- n) No respetar las obligaciones de limpieza, de evitar la producción de polvos y demás deberes establecidos en los casos de ejecución de obras.
- o) La realización de actividades de transporte carga y descarga sin respetar la obligación de limpieza que se exige.
- p) Colocar cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados, cuando no suponga una infracción grave.



Los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, instrumentos o medios empleados para cometer la infracción. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado, fuere posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora para que proceda a su limpieza, lo que determinará la aplicación de la sanción en su grado mínimo.

3. En materia de gestión de residuos municipales:

- a) La extracción, rebusca, triaje o recogida de residuos una vez depositados en los recipientes ubicados en la vía pública, salvo que se cuente con autorización del Ayuntamiento.
- b) Realizar cualquier tipo de manipulación en los contenedores situados en la vía pública.
- c) La invasión, por parte de cualquier vehículo ajeno al servicio de recogida de residuos, de vados o reservas previstos por el Ayuntamiento para la colocación de contenedores de residuos, así como estacionar en lugares que dificulten las operaciones de carga y descarga de los mismos.
- d) Depositar residuos dentro de los contenedores situados en la vía pública fuera de las horas previstas.
- e) Depositar los residuos domiciliarios en los contenedores colocados para la contención de los residuos procedentes de obras.
- f) Depositar los residuos sin separarlos en origen por fracciones o depositarlos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en esta ordenanza.
- g) Abandonar cualquier tipo de residuo fuera de los recipientes colocados por el Ayuntamiento en la vía pública para su recogida, salvo en los casos en que exista autorización previa del propio Ayuntamiento.
- h) Depositar en los contenedores situados en la vía pública basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- i) No depositar los residuos orgánicos en recipientes adecuados.



- j) El libramiento, sin autorización del Ayuntamiento, de residuos en cantidades anormales.
- k) El abandono de residuos voluminosos en la vía pública.
- l) El incumplimiento de sus obligaciones por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en las industrias.
- m) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en esta ordenanza.
- n) No devolver los recipientes de recogida de residuos en caso de cese de actividad, así como el traslado de los mismos fuera del término municipal de León.
- o) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- p) El incumplimiento de la obligación de las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que suponga un uso común especial o privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal, de colocar elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas o la falta de limpieza en la vía pública en los supuestos del artículo 18.

1. En materia de economía circular:

- a) El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en los artículos 76 y 77 de esta ordenanza

Artículo 95. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.



3. En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Capítulo IV. Sanciones.

Artículo 96. Sanciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán según su calificación y graduación.

a) Infracciones en materia de limpieza:

1º Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 50 a 750 euros.

2º Las infracciones graves, se sancionarán con multas de 751 a 1.500 euros.

3º Las infracciones muy graves, se sancionarán con multas de 1.501 a 3.000 euros.

b) Infracciones en materia de residuos:

1º Infracciones leves: multa de 50,00 € hasta 2.000,00 €. Si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, la multa será de hasta 20.000,00 €.

2º Infracciones graves: multa de 2.001,00 € a 100.000,00 €, salvo si la infracción tiene que ver con residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será de 20.001,00 € a 600.000,00 €.

3º Infracciones muy graves: multa de 100.001,00 € a 3.500.000,00 €, salvo si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso podrá ser de 600.001,00 € a 3.500.000,00 €.



2. Dentro de cada clase de infracción: leve, grave o muy grave, se distinguirá entre los siguientes grados: mínimo, medio y máximo.

a) Mínimo: cuando no concorra circunstancia alguna que agrave la responsabilidad del infractor.

b) Medio: cuando concorra alguna circunstancia que agrave la responsabilidad del infractor.

c) Máximo: cuando concorra más de una circunstancia agravante.

Se considerarán causas agravantes las conductas prohibidas que afecten a edificios o monumentos de carácter histórico.

3. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los criterios recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los señalados en la normativa en materia de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En la imposición de las sanciones dentro de cada clase de grado se habrá de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, debiendo guardar la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente los siguientes criterios en la graduación de la sanción:

a) La existencia de intencionalidad, la reiteración, el grado de participación y beneficio obtenido en su caso.

b) La naturaleza de los perjuicios causados, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

d) la transcendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.

4. En particular se aplicarán las siguientes reglas:

a) En relación con la infracción tipificada en el art. 93.2. b, la sanción se impondrá en su grado mínimo de hasta 80 euros cuando con los carteles se pretenda la difusión de mensajes que por su contenido se incardinan dentro del ejercicio del derecho constitucional a la libre expresión de pensamientos, ideas u opiniones. La sanción se impondrá en grado máximo cuando se afecte a bienes destinados al servicio público o bienes de interés cultural.



b) En relación con la infracción tipificada en el art. 93.2.d, si la acción se ha realizado con materiales de escasa consistencia y duración, tales como tiza o similares, que permiten su fácil limpieza y no causen deterioro a las superficies afectadas, la sanción se aplicará en su grado mínimo, de hasta 80 euros.

5. Tendrán la consideración de atenuantes la adopción espontánea por parte del responsable de la infracción de medidas correctoras con anterioridad al inicio del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

Artículo 97. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año; las impuestas por faltas graves a los dos años; y las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

3. Interrumpirá la prescripción, la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 98. Requerimiento de cese de conducta.

En las infracciones leves, en las que no concurren agravantes y proceda por ello la sanción en su grado mínimo, el órgano instructor priorizará medidas educativas, y en consecuencia primará antes que la sanción, la advertencia o requerimiento escrito, siempre que no exista reiteración.

Existirá reiteración a estos efectos, siempre que el infractor haya sido sancionado por el mismo tipo de conductas.

Artículo 99. Reducción y sustitución de sanciones.

1. Las personas denunciadas podrán asumir su responsabilidad y conformidad mediante el pago de las sanciones de multa, obteniendo una reducción del 50% del importe de la sanción si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador, o con una



reducción del 20% del importe de la sanción si el pago se hace efectivo antes de la resolución.

2. Las personas que hayan sido objeto de una sanción tipificada en esta ordenanza podrán optar por el cumplimiento de la sanción correspondiente, o acogerse de forma voluntaria a las medidas alternativas previstas en el artículo 101.

Artículo 100. Reparación de daños.

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento administrativo sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante del deterioro o infractor el coste de la restitución de la situación a la realidad anterior. Todo ello sin perjuicio de la obligación de la persona infractora de indemnizar por los daños causados que podrán ser determinados por el órgano municipal competente previa instrucción del oportuno expediente.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deba efectuar la persona responsable de la infracción, imputándole el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el caso de menores de edad o personas tuteladas legalmente responderán los padres o quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

3. Los responsables están obligados a la restitución de los bienes a su estado original o a la imputación del coste de la eliminación de las pintadas, reparación o sustitución del bien si fuese necesario. En el supuesto de menores de edad serán responsables quienes ostenten su patria potestad o tutela. Podrá preverse con carácter accesorio el decomiso y, en su caso, la destrucción del material usado en la realización de pintadas, grafitis e inscripciones.

4. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 101. Prestación ambiental sustitutoria.

1. En el caso de infracciones leves se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o



cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano siempre que se cumplan los siguientes requisitos.

- a) Reconocimiento expreso de la realización de los hechos infractores.
- b) Solicitud expresa de la realización de los trabajos, cursos o sesiones y sustitución de la sanción.

2. La persona denunciada podrá solicitar por una sola vez la sustitución de la sanción económica por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad o asistencia a cursos de formación o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

Dicha solicitud se realizará con anterioridad a la notificación de la resolución sancionadora una vez iniciado el procedimiento sancionador. El expediente finalizará con la aceptación del Ayuntamiento de la solicitud de sustitución de la sanción y el encargo de la prestación.

3. Si la persona sancionada no acudiera a las debidas prestaciones ambientales sustitutorias el procedimiento sancionador se reanudará sin que tenga derecho a reducción alguna del importe de la sanción.

4. A tal efecto, el Ayuntamiento organizará anualmente las actividades derivadas de esta prestación ambiental sustitutoria con una periodicidad de las actuaciones al menos semestral.

Disposición adicional primera. Políticas de igualdad.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que se hagan en género masculino para referirse a personas se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal.

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que



impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.

Disposición adicional tercera. Incorporación de Planes de gestión de residuos.

1.- Si la Comunidad Autónoma decidiera incorporar a sus planes de gestión de los residuos las instalaciones e infraestructuras de la Ciudad de León de titularidad municipal o sus servicios, para su uso por otros municipios, deberá asimismo establecer en aquellos el régimen de financiación correspondiente que cubra íntegramente los costes derivados de su uso y puesta a disposición incluyendo la amortización de las inversiones realizadas o pendientes de ejecutar por el Ayuntamiento para su adecuadas gestión y tratamiento.

2.- El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones públicas en el marco de esta ordenanza siempre que estas tareas no supongan incremento alguno de costes para las arcas municipales de León.

Disposición adicional cuarta. Reorganización del servicio.

Para cumplir lo dispuesto en esta Ordenanza, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias en materia de organización, funcionamiento y personal, con el fin de dotar al Servicio de limpieza viaria y residuos de la máxima eficacia y eficiencia.

Disposición adicional quinta. Calidad de los servicios.

1. El Ayuntamiento creará un Grupo de innovación con el fin de que sirva de instrumento para hacer llegar a la Corporación las medidas de



calidad que los empleados públicos municipales, especialmente del servicio de limpieza, puedan aportar.

2. El Ayuntamiento aprobará una carta de servicios de limpieza viaria y residuos con el fin de establecer los compromisos de calidad a los que se quiere someter el Servicio competente. Asimismo, impulsará la aplicación de instrumentos de calidad tales como el EFQM, ISO 9001 u otro análogo.

3. Se creará un buzón de sugerencias sito en la página web de este Ayuntamiento con el fin de canalizar directamente las reclamaciones, sugerencias, quejas y denuncias de los vecinos de León.

4. Tras la entrada en vigor de esta ordenanza, el Ayuntamiento establecerá los indicadores oportunos con el fin de poder evaluar esta política pública en un horizonte temporal no superior a tres años.

5. Conforme a las disponibilidades presupuestarias y técnicas, el Ayuntamiento habilitará en su portal web un espacio destinado a la información georreferenciada, criterios interpretativos, actuaciones relevantes, interpretación y desarrollo de la Ordenanza, entre otros.

Disposición adicional sexta. Compras y adquisiciones públicas.

El Ayuntamiento incluirá, en el marco de contratación de las compras públicas, el uso de productos de alta durabilidad, reutilizables, reparables o de materiales fácilmente reciclables, así como de productos fabricados con materiales procedentes de residuos, o subproductos, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.

Disposición adicional séptima. Comisión de seguimiento.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, se constituirá una comisión de seguimiento de la misma, al objeto de lograr un espacio de entendimiento y solución de conflictos que permita facilitar la convivencia de derechos e intereses de las partes afectadas por la norma.

El Ayuntamiento establecerá la organización y funcionamiento de esta Comisión.



Disposición transitoria.

Las disposiciones relativas a limpieza de espacios utilizados para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas sujetos a contratos o concesiones administrativas vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, se regirán por lo establecido en dichos contratos o concesiones hasta su extinción.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 31 de octubre de 2008 y publicada en el BOP núm. 241/2008, de 18 de diciembre.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento en materia de limpieza, recogida y tratamiento de residuos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 25.2 b) y 26.1 a), b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

1.- La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de esta Ordenanza, sin perjuicio de las competencias que la normativa sobre Régimen Local atribuye a otros órganos.

2.- Corresponde al Ayuntamiento la adopción de las decisiones que afecten a las personas usuarias en cualquiera de los aspectos relativos a la gestión de los residuos, ya se trate de los sistemas de recogida, las frecuencias de recogida de las distintas fracciones, turnos, ubicaciones o cualquier otra circunstancia, con especial referencia a los horarios de depósito por parte de los usuarios, independientemente del tipo de recogida.

Se publicará en la web del Ayuntamiento cualquier incidencia prevista en el apartado anterior que deba ser de conocimiento de los usuarios con antelación suficiente.



3.- Los tipos de residuos establecidos en el capítulo relativo a los puntos limpios y sus cantidades podrán variar mediante acuerdo del órgano municipal competente, de producirse una modificación legislativa que afecte a los mismos.

Se podrá consultar en la página web municipal la información actualizada en cada momento.

Disposición final tercera. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

El acuerdo de aprobación definitiva se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Se publicará íntegramente en el "Boletín Oficial de la Provincia de León" y entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.